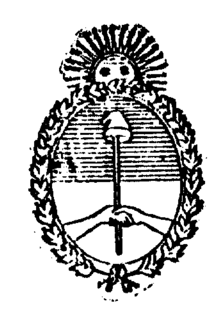
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 10 de abril de 1981

NUMERO 24.647

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4476

DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697

PERSONAL T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632

EXPEDICION T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

RESOLUCION Nº 2.575|81
Jornadas Técnicas de la República Democrática Alemana. Préstase auspicio 10

ADUANAS

RESOLUCION Nº 1.125|81
Apruébase el formulario OM 1.842 "Copia de Deposito" y su "Hoja continuación", para documentar mercaderías de importación, en reemplazo del actualmente en uso. 10

CINEMATOGRAFIA

RESOLUCION Nº 239|81
Establécese la fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico, para diversas ciudades de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba 12

RESOLUCION Nº 240|81
Dispónese la obligatoriedad de la proyección del cortometraje para la difusión del premio y las condiciones de participación de los espectadores en diversas salas y lugares de exhibición cinematográfica, ubicados en las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba 13

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

RESOLUCION Nº 1.038|81
Modifícase el art. 930 13

RESOLUCION Nº 1.039|81
Modifícase el art. 929 del mismo.
Introdúcense los arts. 929 bis y 929 tris 13

HIDROCARBUROS

RESOLUCION CONJUNTA Nº 160|81 y Nº 240|81
Fíjanse los valores de retención y los precios de venta de insumos petroquímicos 14

IMPORTACIONES

DECRETO Nº 746|81
Déjase sin efecto el Régimen arancelario aplicable a importaciones ordinarias y procedentes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela 2

PROMOCION INDUSTRIAL

DECRETO Nº 712|81
Declárase a una firma comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional de la Ley número 21.608 5

PROMOCION INDUSTRIAL

DECRETO Nº 713|81
Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238|76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 6

DECRETO Nº 743|81
Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 814|79 reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 . 8

RESOLUCION Nº 204|81
Modifícase el texto del Artículo 2º de la Resolución M.E. número 1.609|78 14

RESOLUCION Nº 208|81
Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76 reglamentario regional, de la Ley Nº 21.608. 14

RESOLUCION Nº 219|81
Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 .. 15

RESOLUCION Nº 226|81
Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI Nº 12|79 16

RESOLUCION Nº 227|81
Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI Nº 4|81 16

RESOLUCION Nº 256|81
Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI Nº 506|78 16

RESOLUCION Nº 257|81
Prorrógase el plazo establecido por una cláusula del contrato de Promoción Industrial, aprobado por Decreto Nº 1.229|77 .. 16

RESOLUCION Nº 258|81
Sustitúyese el monto establecido por el art. 7º, inciso e) de la Resolución SEDI Nº 1.037|77 16

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 756|81
Apruébase su reglamento 9

TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION Nº 4.528|81
Establécese a los efectos de la aplicación de la Resolución Nº 729 S.C.|80, la clasificación de materiales de telecomunicaciones 17

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

RESOLUCION Nº 264|81
Apruébanse las pautas para promover la transferencia de tecnología del exterior que deberá aplicar el Instituto Nacional de Tecnología Industrial 17

FE DE ERRATA

Ley Nº 22.362 2

Sumario Numérico

DECRETOS:
- 712|81 Promoción Industrial
- 713|81 Promoción Industrial
- 743|81 Promoción Industrial
- 746|81 Importaciones
- 756|81 Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

RESOLUCIONES:
- 160|81 y 240|81 Hidrocarburos
- 204|81 Promoción Industrial
- 208|81 Promoción Industrial
- 219|81 Promoción Industrial
- 226|81 Promoción Industrial
- 227|81 Promoción Industrial
- 239|81 Cinematografía
- 240|81 Cinematografía
- 256|81 Promoción Industrial
- 257|81 Promoción Industrial
- 258|81 Promoción Industrial
- 264|81 Transferencia de Tecnología
- 1.038|81 Código Alimentario Argentino
- 1.039|81 Código Alimentario Argentino
- 1.125|81 Aduanas
- 2.575|81 Adhesiones Oficiales
- 4.528|81 Telecomunicaciones

Pág.

CONCURSOS
Nuevos 17

AVISOS OFICIALES
Nuevos 18
Anteriores 19

LICITACIONES
Nuevas 19
Anteriores 20

LICITACIONES VARIAS
Anteriores 24

19810410



LEYES

FE DE ERRATA

LEY Nº 22.362

Se hace saber que en la edición del 2|1|81, del Boletín Oficial de la República Argentina, donde se publicó la mencionada Ley se deslizaron los siguientes errores:

En el Artículo 6º

Donde dice: ... inscripta en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.
Debe decir: ... inscripta en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

En el Artículo 19
Donde dice: Mediante oposición, ...
Debe decir: Mediando oposición, ...

En el Artículo 31
Inc. a)

Donde dice: ... falsifique o emite ...
Debe decir: ... falsifique o imite ...

Inc. b)
Donde dice: ..., fraudulentamente emitida ...
Debe decir: ..., fraudulentamente imitada ...



DECRETOS

IMPORTACIONES

Déjase sin efecto el Régimen arancelario aplicable a importaciones originarias y procedentes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

DECRETO
Nº 746
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 10.268|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), se realizó el XXº Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, procediéndose a la renegociación de las concesiones otorgadas en listas nacionales y especiales de ventajas no extensivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Que en la mencionada Conferencia se suscribieron acuerdos de alcance parcial que modifican las concesiones arancelarias otorgadas por la República Argentina a las importaciones originarias y procedentes de los países integrantes del Acuerdo de Cartagena, puestas en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complemetnarios.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, creada por el Tratado de Montevideo que fue aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y procedentes de la República de Colombia para los productos incluidos en la Lista Nacional de la República Argentina, puesto en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementarios, excepto para los productos que se indican en el Anexo I. Para los productos no incluidos en el Anexo I llegados hasta el 31 de diciembre de 1980 al puerto o lugar de internación y que se documenten con posterioridad al presente Decreto, les será aplicable el tratamiento [illegible] establecido en la referida Lista Nacional de la República A[illegible]

Art. 2º — Déjase sin efecto el régimen [illegible] [illegible]aciones originarias y procedentes de la República del Ecuador para los productos incluidos en la Lista Nacional de la República Argentina y en la lista de concesiones arancelarias otorgadas con carácter no extensivo a dicho país, puesto en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementarios excepto para los productos que se indican en el Anexo II.

Art. 3º — Déjase sin [illegible] aplicable a las importaciones originarias y procedentes de la República del Perú para los productos incluidos en la Lista Nacional de la República Argentina, puesto en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementarios, excepto para los productos que se indican en el Anexo III. Para los productos no incluidos en el Anexo III embarcados hasta el 31 de diciembre de 1980 y que se documenten con posterioridad al presente Decreto, les será aplicable el tratamiento arancelario establecido en la referida [illegible] República Argentina.

Art. 4º — Déjase sin efecto el régimen arance[illegible] importaciones originarias y procedentes de la República de Venezuela para los productos incluidos en la Lista Nacional de la República Argentina, puesto en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementarios, excepto para los productos que se indican en el Anexo IV. Para los productos no incluidos en el Anexo IV embarcados hasta el 31 de diciembre de 1980 y que se documenten con posterioridad al presente Decreto, les será aplicable el tratamiento arancelario establecido en la referida Lista Nacional de la República Argentina.

Art. 5º — Las concesiones para los productos originarios y procedentes de la República de Colombia, de la República del Ecuador, de la República del Perú y de la República de Venezuela, indicadas en los Anexos I a IV regirán hasta el 16 de mayo de 1981.

Art. 6º — Las concesiones que figuran en los Anexos I a IV a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 7º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

ANEXO I

PRODUCTOS RENEGOCIADOS POR ARGENTINA

NABALALC	Producto	Observaciones
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas	
01.02.1.09	Los demás	
01.02.1.11	Terneras y vaquillonas	
03.03.1.02	Langostinos	
06.02.0.01	Plantas y raíces	
06.03.0.01	Frescos	
07.01.0.06	(03) Zanahorias	
07.05.1.32	Porotos negros	
0[illegible].01.0.02	(01) Plátanos (bananas, butuco, guineo; jagoncho)	
08.01.0.03	(03) Ananás (piñas, azucarón; abacaxi)	
08.04.0.01	(01) Uvas	
08.08.0.01	Fresas (frutillas)	
09.01.1.01	(01) Crudo (café verde, en grano)	
11.08.1.02	De maíz	
15.11.0.02	Glicerina bruta	
18.01.0.01	Crudo	
18.03.0.01	Con el 14 % o menos de grasa	
18.03.0.02	Con más de 14 % de grasa	
20.02.1.05	Hongos (callampas)	
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón; abacaxi)	
20.05.2.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
22.09.2.03	De caña (ron y similares)	Ron
27.01.1.03	(01) Antracita	
27.06.0.01	Alquitranes de hulla	
27.08.0.01	(01) Brea	
28.03.0.01	Carbono (principalmente negros de humo)	Negro humo
28.35.1.02	De sodio	
28.36.1.01	De sodio	
29.26.0.01	Paraaminobenceno sulfamidotiazol (sulfatiazol)	
29.36.0.07	Paraaminobenceno sulfamidopirimidina (sulfadiazina)	
3[illegible].07.9.07	Ultramares	Azul
32.10.0.01	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos; platillos y presentaciones análogas incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles difúminos, platillos u otros accesorios	Colores para pintura artística
35.03.1.01	Gelatinas	Industrial
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas	
37.07.1.99	Los demás	
37.07.2.01	Noticiarios, educativas y científicas	
37.07.2.09	Los demás	Excepto copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas "Series para televisión"
37.07.2.09		Copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas "Series para televisión"
38.11.1.02	A base de azufre mojable	Polvos
38.11.2.02	A base de etilen - bis - ditiocarbamatos	A base de manganeso (maneb) A base de zinc (zineb)
38.11.2.99	Los demás	A base de azufre
38.11.9.99	Los demás	Lombricidas a base de sulfato de nicotina, compuestos orgánicos no inferior al 40 %
38.19.0.02	(01) Acidos nafténicos y sus sales	Nafténico
39.02.2.04	Cloruro de polivinilo	PVC compound
42.02.0.01	De cuero	Carteras
44.03.3.08	(03) Cerezo	
44.05.1.01	(01) Alerce	En tablas y tablones
44.05.1.01		En tablillas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 40 mm. de ancho y 180 mm. de largo
44.05.1.02	(01) Araucaria	Incluso pino blanco sudamericano, en tablas y tablones
44.05.1.03	(01) Cipreses y cedros (género Cupressus)	En tablas y tablones, excepto cedros (género Cupressus)
44.05.1.04	(01) Maniú (manio, mañío)	En tablas y tablones
44.05.1.05	(01) Pino insigne	En tab[illegible] y tablones
44.05.2.01	(02) Acacias	En tablas y tablones
44.05.2.02	(02) Andiroba	En tablas y tablones
44.05.2.04	(02) Canelo	En tablas y tablones
44.05.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capriuba)	En tablas y tablones
44.05.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	Maderas duras sudamericanas, en tablas y tablones
44.05.2.99	(02) Los demás	
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	
49.01.1.02	Litúrgicos	
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	
49.01.9.01	Libros	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	Fibra de algodón de 33 mm. de longitud y superiores, de cualquier grado. Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los Standards Argentinos
55.01.0.01		Fibra de algodón de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive
56.02.2.02	(02) De acetato de celulosa	Mechas de acetato para filtros de cigarrillos
57.11.0.01	De henequén	De 137 a 366 gr. por m2 y de 633 a 904 gr. por m2.
57.11.0.99	Los demás	Arpillera de palma de 137 a 366 gr. por m2. y 633 a 904 gr. por m2. Arpillera de fique de 137 a 366 gr. por m2. y 633 a 004 gr. por m2.

NABALALC	Producto	Observaciones
65.02.0.01	De palma	Muy ordinarios
69.03.3.02	Crisoles	
69.03.0.9.	Los demás	Azulejos cerámicos blancos de color de 15 x 15 cm.
71.02.3.9.	Los demás	Lapislázuli
82.01.0.02	Hachas	Sin mango
82.01.0.03	Hoces	Sin mango
82.01.0.99	Los demás	Zapapicos
82.01.0.99		Machetes cañeros
82.02.1.01	De cintas sinfín o en rollos	
82.02.2.01	Serruchos	De mano
82.03.0.0.	Llaves de ajuste	Ajustables.
		Fijas
82.03.0.02		Fijas, excepto las de tubo
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	Alicates de presión
82.03.0.03		Pinzas de articulación variable
82.03.0.03		Alicates universales
82.08.0.01	Molinillos	Molinillos para granos accionados a mano
83.01.1.19	Los demás	Picaportes y cerraduras con la llave al centro del pomo al exterior y botón al interior
83.01.9.01	Candados y sus partes o piezas	Candados
83.02.9.99	Los demás	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior.
		Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior
83.03.0.01	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias
84.10.3.99	Los demás	Bombas centrífugas
84.10.3.99		Bombas centrífugas con impulsor inobstruible, usualmente utilizadas para la descarga de pescado
84.21.1.99	Los demás	Bombas aspersoras para combate de plagas
84.35.1.01	De platina, con tintaje, cilíndricas	Minerva, de distribución cilíndrica, interior de la rama 35,5 x 48,7 cm.
84.35.1.01		Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm.
84.51.1.01	Eléctricas	
84.59.5.01	(02) Para aplicación de filtros en cigarrillos	
84.59.5.99	(02) Los demás	Máquina rotativa para cortar tabaco en hojas o tallos.
		Máquina automática para fabricar cigarrillos con o sin alimentador de tabaco cortado
84.62.8.99	Los demás	Agujas y rodillos
84.63.1.99	Los demás	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales
85.18.1.03	Electrolíticos	
85.18.1.99	Los demás	Condensadores estáticos (capacitadores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts, y desde 25 KVAR, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos
85.18.8.01	Partes y piezas	Micas plateadas para la fabricación de condensadores
85.20.1.01	Para árboles de Navidad	
87.06.0.01	Para vehículos de la posición 87.01	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales
90.17.9.99	(02) Los demás	Microscopios estereoscópicos para cirugía
90.19.3.01	(02) Dientes artificiales acrílicos	
92.13.0.01	Fonocaptores (cápsulas)	
92.13.0.03	Zafiros y diamantes	Agujas fonográficas de zafiros o diamantes
92.13.0.99	Los demás	Púas o agujas de otras clases (fonográficas)
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	
97.03.0.01	Eléctricos	Modelos reducidos para recreo, de plástico
97.03.0.99	Los demás	Artículos instructivos a escala, para armar moldeados en plástico
97.03.0.99		Modelos a escala para armar, de plástico no eléctricos
98.10.1.01	Encendedores	De gas para bolsillo
98.10.1.01		A pila con o sin su respectivo cargador
98.10.1.01		De gas para mesa

ANEXO II

PRODUCTOS RENEGOCIADOS POR ARGENTINA

NABALALC	Producto	Observaciones
03.01.2.02	Congelados	
03.03.1.01	Langostas	
03.03.1.02	Langostinos	
03.03.1.99	Los demás	
03.03.2.01	Langostas	
03.03.2.02	Langostinos	
03.03.2.99	Los demás	
08.01.0.02	(1) Plátanos (bananas, butuco, guineo, jaconcho)	
08.01.0.03	(3) Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	
08.01.0.05	(03) Aguacates (paltas)	
08.01.0.99	(03) (04) Los demás	Secos (pasas) tropicales
09.01.1.01	(01) Crudo (café verde, en grano)	
09.02.0.01	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	En grano
11.04.0.01	De banana (plátano guineo)	
12.07.0.99	Los demás	Almizclillo (semillas de abelmosco)
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	
13.03.1.02	De piretro (pelitre)	
13.03.1.02		Extracto de piretro Cupo de 20.000 kilogramos anuales
14.05.0.03	Cortezas de quillay	
15.07.1.13	(11) De ricino	
15.07.2.13	(11) De ricino	
16.04.0.01	De atún	
16.04.0.04	De sardinas	
16.04.0.99	Los demás	
16.04.0.99		Huachinango a la veracruzana
16.05.1.01	Camarones	
16.05.2.10	Ostras	
16.05.2.99	Los demás	
17.04.0.01	Bombones	
17.04.0.02	Caramelos	
17.04.0.05	Confites	
17.04.0.06	Pastillas	
17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	
18.01.0.01	Crudo	
18.03.0.01	Con el 14 % o menos de grasa	
18.03.0.02	Con más del 14 % de grasa	
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	Manteca
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azucarar	
19.08.0.01	Bizcochos, galletas y galletitas	
19.08.0.99	Los demás	
20.02.1.05	Hongos (callampas)	
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón abacaxi)	
20.06.4.01	Maní (cacahuete)	
20.06.9.99	Los demás	Tropicales
20.07.1.01	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.07.1.99	Los demás	Tropicales
21.02.1.01	(1) Café soluble	
21.07.0.01	Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas y similares	Polvo soluble de banano
21.07.0.01		Jugo de limón en polvo
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	De pescados
24.01.1.03	Tipo capa	
24.02.1.01	(01) Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	Puros
29.42.2.01	Quinina	
30.03.3.02	A base de complejo "B"	
32.04.1.99	Los demás	Para productos alimenticios
32.04.1.99		Bixina
32.04.1.99		Xantófila
40.01.2.99	Los demás	
44.05.2.03	(02) Balsa	En tablas y tablones
44.05.2.99	(02) Los demás	Maderas duras subamericanas, en tablas y tablones
44.13.2.01	(02) Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar	Cupo anual: 30.000 metros cuadrados
44.13.2.01		
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Molduras de madera. Cupo anual: 200.00 metros
44.23.0.01	Mosaicos para pisos	De madera zonal
44.24.0.01	Utensilios de madera para uso doméstico	Obras de la pequeña artesanía
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herramientas	
44.25.0.99	Los demás	Mangos de escobas y de cepillos
44.27.0.99	Los demás	
46.01.0.99	Los demás	Trencilla de paja mocora
46.02.1.01	Tejidos	Planos de paja toquilla
		Planos de paja mocora
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa	De paja toquilla
		De paja mocora
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y superiores, cualquier grado
		Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los Standars Argentinos
55.01.0.01		Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive
55.09.0.01	(1) Sin blanquear ni mercerizar	Rústicos hasta título 40
57.02.0.02	En fibra	
58.01.0.01	De lana o pelos finos	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador
58.02.1.01	De lana o pelos	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador
58.02.1.03	De fibras sintéticas o artificiales	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador
60.05.0.01	De algodón	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
60.05.0.02	De lana	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
60.05.0.03	De fibras sintéticas o artificiales	Solamente artesanales, con Certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
60.05.0.99	Los demás	Solamente artesanales, con Certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
61.02.0.01	De algodón	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
61.02.0.99	Los demás	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador. Con diseños bordados a mano o a máquina
61.06.0.01	De algodón	Solamente artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador
65.02.0.99	Los demás	Campanas y formas de paja tojilla y de paja mocora
65.04.0.01	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos	

NABALALC	Producto	Observaciones
69.13.0.99	Los demás	
71.13.0.01	De plata	Cubiertos de plata de Ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de Ley 0,925
71.13.0.01		Artículos de orfebrería
82.01.0.99	Los demás	Machetes cañeros
82.01.0.99		Zapapicos
82.01.0.99		Guadañas
82.04.0.99	Los demás	Sargentos para carpintero
82.05.0.02	Brocas, mechas y escariadores y otros utensilios semejantes	Brocas cilíndricas para trabajar metal
82.05.0.02		Brocas helicoidales hasta 13 mm.
84.15.1.01	(03) Eléctricos	Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso
84.15.1.01		Refrigeradores de compresión con peso unitario de hasta 200 kg. de peso
84.15.1.01		Congeladores de compresión verticales u horizontales (freezers)
84.15.8.01	(03) Para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico	Evaporador de aluminio con caño de aluminio
84.15.8.01		Conectores de cobre - aluminio para uso en refrigeración
84.18.2.03	(02) Ciclones	Recolectores de polvo (por impulsión de aire y tipo ciclón)
84.18.2.99	(02) Los demás	Filtros de aire para acondicionadores de aire
84.18.2.99		Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores domésticos
84.18.2.99		Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores comerciales
84.50.1.01	Máquinas y aparatos	Manuales, para soldar y cortar
84.50.1.01		Máquinas y sopletes para soldar y cortar
84.50.8.01	Partes y piezas	Para máquinas y aparatos manuales, para soldar y cortar
84.50.8.01		Partes y piezas para máquinas y sopletes para soldar y cortar
85.06.1.99	Los demás	Aparato para raspar hielo
85.06.1.99		Batidoras eléctricas de uso doméstico, cuyo peso no exceda de 20 kg., portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones
85.06.1.99		Batidoras eléctricas portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillo, sin dispositivos accesorios para otros fines.
		Aparato de manicura eléctrico, con accesorios intercambiables.
85.06.1.99		Afiladores de cuchillos
85.06.1.99		Trituradores de desperdicios.
		Limpiadoras - lustradoras eléctricas, de hasta 3 kg. de peso, con depósito para detergente.
85.06.1.99		Abridores de lata eléctricos automáticos.
85.06.1.99		Cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador.
		Máquina eléctrica para lustrar zapatos.
		Cepillos eléctricos para dientes incluidos con su respectivo cargador.
		Cepillos de ropa, eléctricos.
85.21.1.99	Los demás	Tubos y válvulas industriales.
94.01.1.02	De madera	
94.01.8.02	De Madera	Cupo anual: Partes y piezas para 30.000 sillas.
94.01.8.02	De madera	
94.03.1.02	De madera	
94.03.8.02	De madera	
95.06.2.01	Manufacturas	De tagua o corozo, obras de pequeña artesanía.
96.02.0.99	Los demás	Brochas.
97.03.0.99	Los demás	Artículos instructivos a escala, para armar moldeados en plástico.
97.03.0.99		Modelos a escala para armar, de plásticos no eléctricos.
97.04.0.01	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino).	Juegos de salón, de tagua
97.06.0.99	Los demás	Extensores (aparatos de gimnasia).
97.06.0.99		Pelotas de vinil.
98.01.1.98	Los demás	De tagua o corozo, excepto los botones de presión.
98.01.1.89		Botones de poliester. Cupo anual, 100.000 gruesas
98.01.1.99		De poliester excepto los botones de presión.

NABALALC	Producto	Observaciones
28.27.0.03	Bióxido (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	
28.38.1.10	De cobre	
36.03.1.01	Impermeables (blancas)	
36.03.1.99	Los demás	
38.19.0.02	(01) Acidos nafténicos y sus sales	Nafténico
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	
49.01.1.02	Litúrgicos	
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	
49.01.9.01	Libros	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos incluso ilustrados	
53.05.3.01	(01) De pelos	De alpaca, vicuña y de otros auquénidos (familia Camelidae-género Lama)
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	Fibra de algodón de 33 mm de longitud y superiores, cualquier grado
		Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los Standards Argentinos
55.01.0.01		Fibra de algodón de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive
57.10.0.01	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la posición 57.03	De yute, de 137 a 366 gr. por m2. De yute, de 633 a 904 gr. por m2.
71.05.1.01	Plata	
71.13.0.01	De plata	Cubiertos de plata de Ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de Ley 0,925
74.01.3.01	(04) Electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.), excepto wire bars y las granallas	
74.01.3.03	(04) Wire bars	Electrolíticos
79.01.1.01	(02) En lingotes o panes	Electrolítico, en lingotes
81.04.2.01	(02) Bismuto en bruto	

ANEXO III

PRODUCTOS RENEGOCIADOS POR ARGENTINA

NABALALC	Producto	Observaciones
03.01.2.02	Congelados	Cochinilla.
05.15.0.02	Cochinilla y similares	
12.07.0.07	Orégano	
13.01.0.01	Achiote (bija, roeu)	Raíces y rizoma.
13.01.0.04	Cúrcuma	
16.04.0.02	De Bonito	
18.01.0.01	Crudo	
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.07.1.01	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	De frutas tropicales, excepto cítricos.
20.07.1.99	Los demás	Pisco (aguardiente de uva) de graduación alcohólica 42° a 48° Gay Lussac.
22.09.2.02	De uvas (Pisco y similares)	De Pescados.
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	
26.01.1.01	(01) Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	
26.01.1.04	(01) Magnetita (óxido magnético de hierro)	En polvo.
28.01 [illegible]	(13) De antimonio	
28.04.9.07	(?) Selenio	
28.04.9.0[illegible]		
28.04.9.07	(01) Teluro	
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	

ANEXO IV

PRODUCTOS RENEGOCIADOS POR ARGENTINA

NABALALC	Producto	Observaciones
03.03.1.02	Langostinos	
03.03.2.02	Langostinos	
03.03.2.99	Los demás	
07.01.0.04	(03) Ajos	
07.01.0.05	(03) Cebollas	
08.01.0.02	(01) Plátanos (bananas, butuco, guineo, jagoncho)	
08.01.0.03	(03) Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	
08.01.0.99	(03) (04) Los demás	Secos (pasas), tropicales
08.02.0.06	(02) Pomelos (Citrus paradisi Macf: "grape-fruit", toronja)	
08.09.0.01	Melones	
08.09.0.02	Sandías	
11.04.0.01	De banana (plátano, guineo)	
16.02.3.99	Los demás	
18.01.0.01	Crudo	
18.02.0.02	Tortas residuales	Torta de cacao
18.03.0.01	Con el 14 % o menos de grasa	
18.03.0.02	Con más del 14 % de grasa	
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.06.1.10	De papaya tropical	
20.06.1.99	Los demás	De frutas tropicales
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.06.2.08	De mangos (maguey, choleño)	
20.06.2.10	De papaya tropical	
20.06.2.99		Castañas en almíbar
20.07.1.01	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	
20.07.1.99	Los demás	De frutas tropicales excepto cítricos
22.03.0.01	Cervezas	
22.09.2.03	De caña (Ron y similares)	Ron
25.07.0.02	Caolín	
25.20.0.02	Molido o en polvo	
25.23.0.03	Cemento portland	
26.01.1.01	(01) Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	
27.07.2.91	En bruto	Alquitrán aromático (residuo pesado altamente aromático de elevada relación carbono/hidrógeno derivado del petróleo)
27.16.0.02	Másticos bituminosos	Protección asfáltica para autos
28.03.0.01	Carbono (principalmente, negros de humo)	Negro de humo
28.38.1.01	De sodio	
29.14.2.23	Acetato del compuesto "S" de Reichstein	Monoacetato
29.14.2.99		Oxia del acetato de pregnenolona. Acetato para terciario-butil-ciclohexanilo
38.19.0.16	(01) Base para goma de mascar	
39.01.1.02	Aminoplastos (líquidos o pastosos)	
39.03.3.06	(02) Carboximetilcelulosa	Grado farmacopea, viscosidad superior a 8.000 CPS
39.06.1.01	Acido algínico, sus ésteres y sus sales	Acido algínico y alginatos
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	
49.01.1.02	Litúrgicos	
49.01.9.01	Libros	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	
49.09.0.01	Tarjetas postales	Ilustradas con motivos típicos del país exportador
53.02.0.02	En fibra	
73.15.1.09	(11) Perfiles y tablestacas, de 80 mm. o más	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %; b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,63 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 % Vanadio mín. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %.

NABALALC	Producto	Observaciones
73.10.0.01	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	
73.27.0.01	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero	Telas de alambre de hierro cromado de más de 12 mm. de malla, destinado a la fabricación de vidrio armado
73.32.0.99	Los demás	Tirafondos, prisioneros con cabeza hexagonal embutida tipo "Tellep umbrako", Allen o similar
76.01.0.01	(02) En bruto	En lingotes de pureza mínima de 99,5 %
76.02.0.01	Barras.	Extrusionados
76.02.0.02	Perfiles	Extrusionados
76.03.0.01	De duraluminio	
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soporte similares) [illegible] 0,20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	Hojas y tiras de duraluminio, de 0,15 a 0,20 mm. de espesor, excepto impresas o fijadas sobre cualquier soporte
82.02.1.04	Circulares	Mayores de 700 mm. de diámetro y las de cortar metales
82.03.0.02	Llaves de ajuste	Ajustables. Fijas
82.03.0.02		Fijas, excepto las de tubo
82.05.0.02	Brocas, mechas y escariadores y otros utensilios semejantes	Brocas cilíndricas para trabajar metal
84.11.2.01	Ventiladores y análogos	Ventiladores industriales
84.16.1.01		Refrigeradores de compresión con peso unitario de hasta 200 kg. de peso
84.16.8.03	(01)	Condensadores enfriados por aire, para uso en refrigeración. Condensadores de casco y tubo, horizontal o vertical, para uso en refrigeración
84.16.9.99		Vitrinas refrigeradas para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de más de 200 kg. de peso
84.17.3.99	(01) Los demás	Evaporadores para equipos de refrigeración comercial o industrial para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor
84.18.2.99	(02) Los demás	Filtros de aire para acondicionadores de aire
84.18.2.99		Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores domésticos
84.18.2.99		Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores comerciales
84.24.2.01	Esparcidores o distribuidores de abonos	
84.40.1.99		Máquinas de secar ropa, de uso doméstico, eléctricas o a gas
84.45.4.04	Prensas hidráulicas	De hasta 1.000 toneladas de capacidad
84.56.1.99		Mezcladoras de cemento. Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 600 litros de material mezclado. Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 litros de material mezclado
84.59.3.99	(02) Los demás	Vibradores de inmersión con 8.500 ó más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocinas	De bronce o latón
84.61.1.99	Los demás	Grifería sanitaria de bronce o latón
84.61.9.02	Válvulas esféricas	Válvulas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3 %, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo, hasta 10' de diámetro y de 200 hasta 300 libras de presión de vapor
84.61.9.99		Válvulas de retención (completas)
85.01.2.01	Hasta 1 HP	Motores de inducción de 1/125 HP para automáticos de tiempo, relojes, "displays", etc., incluyendo los de embrague automático
85.12.1.01	Cocinas	
85.13.1.02	Centrales telefónicas automáticas	
85.13.1.99	Los demás	Equipos multiplex transistorizados para telefonía y/o telegrafía
85.13.2.01		Equipos empleados en la estación terminal
85.15.1.19	(03) Los demás	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc
85.18.1.99	Los demás	Condensadores estáticos (capacitadores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts, y desde 25 KVAR, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos
85.19.2.99		Interruptores automáticos termoeléctricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
87.06.0.01	Para vehículos de la posición 87.01	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	
98.03.8.01	Partes y piezas	Puntas completas para bolígrafos

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO Nº 712

Bs. As., 27/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 31.257 de 1977, Corresponde 5, por el que la firma "Bolland y Cía. S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la ley 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de bombas de profundidad para extracción de petróleo, elementos componentes de bombas, accesorios de producción y productos químicos destinados a la actividad extractiva de petróleo, en el Macizo 6 del Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la Localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que los bienes a producir objeto del presente decreto hacen a la defensa y seguridad nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la ley Nro. 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la ley 21.608.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Bolland y Cía. S.A." con domicilio legal en la calle Suipacha 238, 5º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la ley 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de bombas de profundidad para extracción de petróleo, elementos componentes de bombas, accesorios de producción y productos químicos destinados a la actividad extractiva de petróleo, en el Macizo 6 del Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos ocho mil seiscientos noventa y cinco millones ($ 8.695.000.000).

Art. 2º — La firma "Bolland y Cía. S.A." deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Bombas de profundidad	1.331 u.
Camisas y/o barriles	5.474 u.
Pistones	4.791 u.
Válvulas	3.996 u.
Partes, piezas y accesorios	74.200 kg
Productos químicos	625.570 l

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas diarias, durante doscientos sesenta (260) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción a partir del 5º año desde la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo al siguiente detalle:

Bombas de profundidad	800 u.
Camisas y/o barriles	3.285 u.
Pistones	2.400 u.
Válvulas	2.400 u.
Partes, piezas y accesorios	44.500 kg
Productos químicos	406.600 l

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de setenta y cinco (75) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Las emisiones a la atmósfera provenientes de la combustión consistirán en dióxido de carbono, vapor de agua y en contenido de rango de vestigio, monóxido de carbono.

2) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen con vistas a optimizar el consumo de combustible.

3) El sector de [illegible] mecánico deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) no disponer partículas carbonosas en la atmósfera.

   b) desengrasado previo de las piezas a tratar, que garantice la separación de materia orgánica.

   c) no emitir nieblas controlando la temperatura y composición de los baños aceitosos.

   d) canalización del flujo de aire caliente por medio de campanas.

4) De acuerdo con lo declarado en el Anexo V, la planta industrial no emitirá ningún tipo de partículas, debiendo esta condición cumplirse rigurosamente.

5) La planta de tratamiento de efluentes deberá reunir las características de dimensión, sistema depurador a utilizar, instalaciones auxiliares y espacio para eventuales ampliaciones que demande el manejo de las aguas a ser depuradas.

6) En todas circunstancias se observará el cumplimiento de la Ley Nº 1503 sobre Protección de las Aguas y de la Atmósfera y su Decreto Reglamentario Nº 2.099 del 18 de noviembre de 1977, ambos de la Provincia del Chubut (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, del 9 de enero de 1978).

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de Sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de Treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del Ciento por ciento (100 %) por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartado 1 y artículo 13, inciso 2, área b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	90
9º	85
10	80

2. Desgravación del Ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de Tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de Diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la Aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976.

Exención total por un lapso de Diez (10) años, del [illegible] de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus

prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de Diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El Ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

   La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomada sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al Cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10 inciso a) apartado 3, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Los desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976 estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deban ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10 inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b) apartado 4, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

5. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

   La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo, la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 5, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, Impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir serán igual a pesos dos mil quinientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco ($ 2.584.785.825) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación de capital, el que asciende a la suma de pesos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos ochenta y un mil cien ($ 3.446.381.100) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

   La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos ochenta y un mil cien ($ 3.446.381.100). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 9º inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil novecientos quince (u$s 45.915), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

   La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Declárase a la firma beneficiaria comprendida en los términos del artículo 12 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, que fija el reembolso a las exportaciones que la misma realice directamente del diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a contar de la puesta en marcha de la planta, que será de un veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Dicho reembolso deberá ser adicionado a los fijados por la Resolución Nº 8 del 2 de abril de 1976 y|o sus modificatorias o la que la sustituya o complemente del Ministerio de Economía no pudiendo exceder en ningún caso la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Bolland y Cía. S.A." constituye domicilio especial en la calle Suipacha 238, 1º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238|76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 713
Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 115.795|79 Corresponde 4 por el que la firma "Cementera Santa Cruz Sociedad Anónima solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de cemento portland normal, supercemento y cemento puzolánico de acuerdo a las especificaciones químicas y físicas contenidas en las normas IRAM y en las españolas, a 13 kilómetros de la localidad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la Localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cementera Santa Cruz Sociedad Anónima con domicilio legal en Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de cemento portland normal, supercemento y cemento puzolánico de acuerdo a las especificaciones químicas y físicas contenidas en las normas IRAM y en las españolas, a 13 kilómetros de la localidad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz con una inversión total mínima de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco millones ($ 448.975.000.000).

Art. 2º — La firma "Cementera Santa Cruz Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de seiscientos treinta mil toneladas (630.000 t.) de cemento portland común.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos|días de ocho (8) horas durante trescientos treinta y cuatro (334) días|año en las secciones de horno y molino y para el resto de las secciones en un (1) turno|día en igual lapso.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de:

Año	
1º	315.000 t.
2º	371.000 t.
3º y sigs.	441.000 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de doscientos noventa (290) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de Treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del Ciento por ciento (100 %) por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de su planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartado 1 y artículo 23, del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

2. Desgravación del Ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de Tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de Diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la Aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

b) Exención total por un lapso de Diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º, inciso b) Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976.

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de Diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, de acuerdo a la siguiente escala y en los porcentajes que a continuación se determinan:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	100
10	50

1. El Ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personas en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929 del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al Cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro artículo (10 inciso a) apartado 1 Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos concepto de sueldos, salarios, por por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios, necesarios hasta la puesta en marcha fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976. quince millones ($ 89.015.030.000).
3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3, Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976. Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondiente a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.
4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10 inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos sesenta y seis mil setecientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil ($ 66.761.250.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación de capital el que asciende a la suma de pesos ochenta y nueve mil quince millones ($ 89.015.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976 del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos ochenta y nueve mil quince millones ($ 89.015.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

c) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas; en los términos del artículo 9º inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de junio de 1976, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses cien millones trescientos trece mil (u$s 100.313.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Autorízase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos para otorgar a favor de la firma Cementera Santa Cruz Sociedad Anónima, una concesión de uso a título oneroso, por un plazo de diecisiete (17) años con opción de prórroga por quince (15) años más, por la ocupación de un terreno de aproximadamente seis mil seiscientos metros cuadrados (6.600 m2) ubicado en el Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, con el objeto de construir una planta de silos para el almacenamiento de cemento a granel, dotada de las instalaciones necesarias para la carga del producto. La concesión de uso se ajustará al régimen que fije.

Art. 11. — Otórgase un reembolso a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.183, del 16 de junio de 1980, que será de un diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta, que podrá ser de hasta un veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este reembolso podrá ser adicionado a los fijados por la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen Regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cementera Santa Cruz Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Florida 825, 3º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 314|79, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608.

DECRETO Nº 748

Bs. As., 27/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 101.488|79 Corresponde 1 por el que la firma "Indoquim Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 314 del 11 de abril de 1979, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de polioles (polioxipropilen glicoles) en Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda y la Subsecretaría de Inversiones Externas han tomado la intervención que les compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11 inciso b) de la Ley Nº 21.608 y artículo 4º de la Ley Nº 21.382.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Indoquim Sociedad Anónima" con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 896, piso 10, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 314 del 11 de abril de 1979, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de polioles (polioxipropilen glicoles), en Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con una inversión total mínima de pesos veinte mil setecientos ochenta y dos millones ($ 20.782.000.000).

Art. 2º — La firma "Indoquim Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro toneladas|año (25.344 t.).

Lo consignado precedentemente lo es trabajando veinticuatro (24) horas|día, durante trescientos treinta (330) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Primer año	9.200 t.
Segundo año	12.300 t.
Tercer año	14.800 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de treinta (30) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de treinta y siete (37) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Sólo se emitirán a la atmósfera nitrógeno y otros gases no condensables (oxígeno), de acuerdo con lo declarado en el Anexo V.
2) Las aguas residuales humectantes de refrigeración, del sistema de vacío y los residuos alcalinos serán tratados por almacenamiento y concentración periódica o evaporación solar, procediendo en este último caso a la incineración de los residuos secos.
3) Los efluentes sanitarios se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, de acuerdo con lo indicado en la presentación, no pudiendo incorporarse a dichos efluentes sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes ni residuos de la producción industrial.
4) Las cenizas de la incineración, así como otros residuos sólidos no combustibles, se acondicionarán para su retiro por el servicio de recolección municipal.
5) El transporte, estiba y manejo de óxidos de propileno y de etileno hace necesario instalar y mantener en condiciones de funcionamiento efectivo y permanente un sistema para prevenir y combatir siniestros, capaz de evitar la propagación de los mismos a zonas circunvecinas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Exención del pago de Derechos de Importación así como también del correspondiente al impuesto al Valor Agregado, excluidas las tasas por la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se aprueba hasta un monto de dólares estadounidenses un millón ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro (u$s 1.188.354) y/o su equivalente en otras monedas.

La exención alcanzará también a los repuestos hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar (artículo 6º inciso c) Decreto Nº 314, del 11 de abril de 1979).

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, al Capital de las Empresas, al Patrimonio Neto y al Valor Agregado, o de los que en el futuro lo sustituyeren, incluidos anticipos, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa, en los plazos previstos en el proyecto promovido y hasta la fecha de puesta en marcha.

El monto a diferir será igual a pesos mil doscientos cuarenta y ocho millones ($ 1.248.000.000) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del aporte directo de capital, o en su caso del monto integrado del capital social suscripto el que asciende a la suma de pesos dos mil cuatrocientos noventa y seis millones ($ 2.496.000.000).
Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del tercer (3º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto y estarán sujetos a actualización de acuerdo a lo establecido en las leyes 21.281 y 21.636.
En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración se efectúe dentro de los plazos previstos por la Autoridad de Aplicación.
Cuando correspondan garantías en relación al crédito fiscal, los inversionistas podrán caucionar sus acciones, cuotas o partes de capital en el Banco Nacional de Desarrollo a la orden de la Dirección General Impositiva, la que fijará en cada caso los montos a caucionar y las liberaciones parciales que correspondan, o convendrán con la Dirección General Impositiva otras garantías en sustitución de la caución sancionada (artículo 8º inciso a) Decreto Nº 814, del 11 de abril de 1979).

2. Deducción a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias del setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportes directos de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos dos mil cuatrocientos noventa y seis millones ($ 2.496.000.000) y hasta la suma de pesos mil ochocientos setenta y dos millones ($ 1.872.000.000) debiendo la integración de capital o el aporte directo realizarse dentro de los plazos que determine la Autoridad de Aplicación.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. A tal fin los inversionistas deberán depositar sus acciones, cuotas o partes de capital, en alguna de las instituciones financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 o probar el mantenimiento durante igual lapso de las inversiones en su patrimonio conservando en su poder y con plena disponibilidad los respectivos títulos originarios recibidos por la suscripción o por el aporte social o el certificado original, informando a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada del impuesto a las Ganancias la numeración original de los mismos. De no mantenerse en el patrimonio la inversión efectuada corresponderá en el año fiscal en que tal hecho ocurra pagar los tributos no ingresados con más actualización e intereses calculados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 21.281.
Las sumas a deducir o diferir por la beneficiaria y por sus inversionistas conforme a lo establecido en los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 814 del 11 de abril de 1979, no podrán exceder en su conjunto el monto del capital propio necesario para la realización del proyecto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 814, del 11 de abril de 1979 (artículo 8º inciso b) Decreto 814, del 11 de abril de 1979).

c) Exención por el término de diez (10) años del impuesto de Sellos sobre los contratos de ingeniería de construcción de la planta, de suministros de insumos petroquímicos, de sociedad y sus prórrogas, incluyendo ampliaciones de capital, emisión de acciones y de transferencia de tecnología (artículo 6º inciso b) Decreto Nº 814, del 11 de abril de 1979).

d) Diferimiento por el término de seis (6) años del pago del impuesto a las Ganancias, del impuesto al Valor Agregado, sobre el Capital de las Empresas y al Patrimonio Neto, o de los que en el futuro los sustituyan, a partir del primer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de la planta para los dos primeros impuestos mencionados y desde la notificación del presente decreto respecto de los impuestos al Capital de las Empresas y al Patrimonio Neto.
Los montos diferidos deberán ser cancelados a partir del primer ejercicio siguiente al último diferimiento en tantas cuotas iguales, anuales y consecutivas como ejercicios se hayan diferido, sin interés y actualizados de acuerdo a las normas establecidas por las leyes Nos. 21.281 y 21.636 (artículo 6º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 814 del 11 de abril de 1979).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen sectorial instituido por el Decreto Nº 814, del 11 de abril de 1979 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Indecquím Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Avenida Leandro N. Alem 896, piso 10, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Apruébase su reglamento.

DECRETO
Nº 756
Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente Nº 43.107/78 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, sobre la conveniencia de modificar el Reglamento que rige el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, aprobado por Decreto Nº 12.180 del 31 de diciembre de 1965 y posteriormente modificado por el Decreto Nº 8.280 de fecha 24 de diciembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el transcurso del tiempo y las condiciones en que se desenvuelve actualmente la actividad empresaria de la construcción aconsejan adoptar otros criterios valorativos complementarios que, en conjunto, resulten más representativos del quehacer del sector.
Que dada la cantidad de empresas cuya actividad es la realización de trabajos parciales de obra, resulta conveniente limitar la habilitación que se les otorga.
Que a tal fin se propone la creación de diversas especialidades, en las que podrán solicitar su inscripción y habilitación asignándoseles la capacidad técnica que resulte del estudio de sus antecedentes.
Que es preciso establecer para empresas locales y extranjeras no inscriptas las normas de excepción que han de regir su participación en licitaciones.
Que del estudio exhaustivo de la Reglamentación General, realizado al efecto por el Grupo de Trabajo constituido por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, mediante Resolución Nº 786/78, resulta la necesidad de introducir otras modificaciones que, si bien no determinan variantes fundamentales son indispensables para ajustar sus prescripciones a la experiencia obtenida.

Que de acuerdo al Artículo 13 de la Ley Nº 13.064, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el presente Reglamento.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto el Consejo del Registro se expida sobre las nuevas Capacidades de Contratación a asignar a las empresas, éstas tendrán las Capacidades que les corresponden de acuerdo al Régimen vigente.

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nros. 12.180/65 y 8.280/69.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

Del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

Artículo 1º — Deberán inscribirse en el Registro las empresas constructoras que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la Ley Nº 13.064 y contratar obras o trabajos con la Administración Nacional.
Será requisito previo indispensable en todos los casos, estar inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda.

La Administración Nacional deberá contratar las obras que ejecute, únicamente con los inscriptos, con las excepciones que establecen los Artículos 27, 28 y 30 de este Reglamento.

Artículo 2º — El Registro creado por lo prescripto en el Artículo 13 de la Ley Nº 13.064, depende directamente de la Subsecretaría de Obras Públicas y ajustará su funcionamiento a las determinaciones del presente decreto y a las resoluciones del Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Artículo 3º — La Dirección del Registro será ejercida por un funcionario de carrera con el cargo mínimo de Director General y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia permanente de personal profesional, jerárquico, técnico y administrativo necesarios.

CAPITULO II

Del Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

a) Composición

Artículo 4º — El Consejo estará integrado por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) miembros suplentes. Los titulares serán: el Director del Registro, cuatro (4) miembros designados entre funcionarios superiores de los organismos de la administración nacional que realicen obras públicas y uno (1) de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Los dos (2) miembros titulares restantes representarán a las empresas inscriptas en el Registro; serán elegidos por éstas y durarán cuatro (4) años en sus funciones, siendo renovables cada DOS (2) años, los que asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 5º — Seis (6) miembros suplentes representarán al Estado y los dos (2) restantes lo serán por los inscriptos, siendo elegidos estos últimos con igual régimen y sistema que para los titulares.
Las Reparticiones con representación en el Consejo designarán un titular y su respectivo suplente.
Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo, pero sólo tendrán voto los estatales cuando reemplacen al titular.

Artículo 6º — El Consejo será presidido por el Director del Registro quién ejercerá su representación. El Consejo elegirá de entre sus miembros un vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
El vicepresidente será elegido por un año, pudiendo ser reelecto. Actuará como asesor letrado el Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Obras Públicas o su reemplazante legal quién concurrirá al seno del Consejo cada vez que éste lo conceptúe necesario y producirá dictamen escrito en los casos en que así se le requiera.

b) Funcionamiento

Artículo 7º — El Consejo actuará con quórum de cuatro (4) miembros con derecho a voto y podrá resolver por simple mayoría. En caso de empate el Presidente del Consejo o quién lo reemplace, tendrá doble voto.
El Consejo realizará por lo menos una sesión ordinaria mensual y todas aquellas que a su juicio sean necesarias, cuando los asuntos sometidos a su consideración y resolución, así lo requieran. Asimismo podrá realizar reuniones de carácter extraordinario, cuando la índole y urgencia de los asuntos a considerar, exijan adoptar tal determinación.
Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante por sí o a solicitud fundada por cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 8º — Los procedimientos serán escritos o verbales según lo determine el Consejo, quién deberá ordenar su instrucción en forma en que se respete el derecho de las partes a ser oídas y a producir pruebas dentro de los términos que señale el Consejo, antes de formalizar su decisión.

c) Atribuciones y deberes

Artículo 9º — Son atribuciones y deberes del Consejo:

a) Disponer la inscripción, calificación y habilitación de las Empresas que lo soliciten cuando así proceda y la formación del legajo correspondiente con todos los antecedentes.
b) Entender en la actualización los antecedentes de las Empresas inscriptas, en orden a su desarrollo y actuación en obras cuya naturaleza y monto deberán ser tenidos en consideración.
c) Recabar de las dependencias de la Administración Pública, de las instituciones de crédito estatales y privadas, de las entidades profesionales, de los interesados y de cualquier otra persona real o jurídica, las informaciones que considere necesarias para formar juicio sobre las Empresas inscriptas, o que hayan solicitado inscripción. A este efecto todas las Reparticiones de la Administración Nacional, quedan obligadas a suministrar toda la información que sobre el particular les sea requerida por el Registro.
l) Dictar las Normas Internas a que ajustará su actuación.
m) Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio de la Subsecretaría de Obras Públicas las modificaciones del presente Reglamento, cuando lo estime conveniente.
n) Publicar en el Boletín Oficial o en cualquier otro medio informativo que el Consejo considere conveniente, las inscripciones y sus modificaciones así como las sanciones que se apliquen a los inscriptos, sin perjuicio de las notificaciones directas que por nota se efectúen a los interesados.

c) Sanciones

Artículo 10. — En caso de falsedades en la información y en la documentación aportada al Registro por los inscriptos, así como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de aquéllos, el Consejo podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión de hasta un (1) año.
c) Para suspensiones mayores de un (1) año y de hasta cinco (5) años, el Consejo se propendrá su aplicación a la Subsecretaría de Obras Públicas.
Asimismo (como consecuencia de tales sanciones, podrá disminuir el coeficiente conceptual de la empresa mencionado en el Artículo 22 en la medida que lo estime procedente a su sólo juicio.
d) Calificar el comportamiento de los inscriptos en las obras contratadas por ellos, sean públicas, privadas o propias, teniendo en cuenta las informaciones que se refieren en el inciso anterior, sin perjuicio del examen directo que considere oportuno efectuar a obras, equipos o documentaciones contables para verificar cifras y datos consignados en las declaraciones formuladas por los interesados.
e) Informar sobre las constancias del Registro a las Reparticiones Públicas que lo soliciten y comunicarles las modificaciones que en tales constancias se produzcan.
f) Aplicar por sí o proponer las medidas que a su juicio y con arreglo a lo establecido en el Capítulo de sanciones deban ser impuestas a los inscriptos.
g) Resolver en las reclamaciones que sobre resoluciones efectúen los inscriptos o las entidades con personería para representarlos.
h) Entender en los pedidos de rehabilitación que los sancionados formulen.
i) Convocar a los inscriptos en el Registro para la elección de sus representantes.
j) Extraer de las informaciones de las Empresas y recabar de éstas los datos complementarios que se estimen necesarios con fines estadísticos.
k) Fijar el valor máximo referido en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 11. — El Consejo podrá con carácter preventivo, suspender toda tramitación incluida la expedición de certificados de capacidad para intervenir en licitaciones, cuando "prima facie" y a su exclusivo juicio, una empresa se hallase incursa en falta grave. Esta decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

Artículo 12 — Antes de dictar o proponer una resolución aplicando sanciones, se dará vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas en su defensa.

Artículo 13. — La aplicación de las sanciones se harán efectivas en todos los casos, a partir de la notificación a los interesados y serán publicadas en los órganos oficiales y comunicadas a la Secretaría Permanente del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (CIMOP.).

CAPITULO III

Procedimientos

Artículo 14. — Todos los procedimientos que efectúe el Registro serán formalizados por escrito.

Artículo 15. — El Registro queda facultado para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión.

Solicitará todos los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, créditos, obras realizadas en otros rubros, para la más justa habilitación de los inscriptos o de las personas o firmas que soliciten la incorporación al Registro.

Podrá inspeccionar las obras en ejecución o construidas, talleres, depósitos, equipos, etc., para cuyo objetivo la empresa facilitará todos los elementos requeridos. Podrá verificar los estados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada al Registro. La oposición injustificada a los trámites de inspección o a las solicitudes que se formulen paralizará de inmediato las actuaciones, disponiéndose su archivo. En este estado, la firma no podrá obtener ningún certificado del Registro.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente éste procederá anualmente a la inspección contable y de los bienes declarados, de un número mínimo de Empresas inscriptas definido por el Consejo y seleccionados por sorteo.

CAPITULO IV

De las tramitaciones

a) Trámites de Inscripción.

Artículo 16. — Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, conforme a los formularios que para tal efecto adopte el Registro.

b) Documentación.

Artículo 17. — Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de Declaración Jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fueren Organismos Públicos.

El Registro podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o actualización todos los elementos complementarios que estime necesarios a tales fines. La negativa infundada a ese requerimiento, motivará la suspensión del trámite respectivo y eventualmente el archivo de la solicitud, previa notificación al interesado.

c) Del Director Técnico.

Artículo 18. — Las Empresas que soliciten su inscripción en el Registro, deberán probar que cuentan con los servicios de un profesional técnico universitario en el ramo de su especialidad, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión.

En caso de cese de los servicios del Director Técnico, la Empresa respectiva lo comunicará al Registro, dentro del término de diez (10) días de producido, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace.

d) Plazo de Consideración de Antecedentes

Artículo 19. — El Registro deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles administrativos de presentada la documentación exigida en forma completa para la inscripción.

Denegada a una Empresa la inscripción o la modificación de su capacidad, ella no podrá repetir la instancia hasta un (1) año después de la notificación de la resolución denegatoria del Consejo.

CAPITULO V

De la inscripción y habilitación

a) Normas Internas

Artículo 20. — El Consejo del Registro dictará las Normas Internas de Inscripción y Habilitación de las Empresas Constructoras, que podrá modificar cuando lo estime conveniente, las que deberán ajustarse a los siguientes principios generales.

b) Inscripción

Artículo 21. — Las solicitudes de inscripción serán presentadas en el Registro en los formularios pertinentes. Sólo serán inscriptas las Empresas legalmente capacitadas para contratar, que demuestren suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratistas del Estado.

c) Habilitación

Artículo 22. — El Consejo habilitará a las Empresas según las siguientes pautas:

a) Clasificación

El Consejo determinará las especialidades en que podrán inscribirse las Empresas y las condiciones que deberán cumplimentar para tener derecho a ser inscriptas en cada especialidad.

b) Calificación

A los inscriptos se les asignará anualmente una Capacidad Técnica y una Capacidad de Ejecución, anuales.

1) Capacidad Técnica:

Esta capacidad es el mayor monto contractual anual de una obra pública que la empresa puede licitar y contratar. Será determinada en base a las obras ejecutadas o en ejecución en los cinco (5) períodos anuales de balance anteriores a la fecha de inscripción o actualización y al equipo y herramientas de su propiedad.

2) Capacidad de Ejecución:

La capacidad de ejecución es el mayor monto anual de obras públicas que una empresa está autorizada a construir en ese período.

Será la suma de valores ponderados de la capacidad económica y de la de producción, afectados por un coeficiente conceptual que tendrá en cuenta la conducta en relación con las disposiciones contractuales y los resultados técnicos obtenidos.

La capacidad económica se determinará afectando por coeficientes mayores que la unidad, en función de la especialidad, la diferencia entre los valores ponderados de los rubros del activo y del pasivo (Capital Real Específico). Los rubros del activo y del pasivo y los coeficientes a utilizar para las diversas ponderaciones se fijarán en las Normas Internas.

Cuando el Capital Real Específico dé cero (0) o negativo (—) no se habilitará a la Empresa.

La Capacidad de Producción se determinará en función del mayor monto de obras ejecutadas en un período de balance anual, dentro de los últimos cinco (5) períodos anteriores a la fecha de presentación, actualizado por los coeficientes de fluctuación de precios y será afectado por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez obtenidos en el análisis económico-financiero del estado contable del último ejercicio; la antigüedad de la Empresa en el país como Empresa Constructora y el coeficiente a obtener de la relación entre el valor de realización del equipo y el Capital Real Específico, según las Normas Internas que apruebe el Consejo del Registro.

3) Capacidad de Contratación:

La Capacidad de Contratación es la diferencia entre la Capacidad de Ejecución y el monto anual de Obra comprometido al momento de la emisión del certificado y determina el saldo de Capacidad disponible para licitar y contratar.

A los efectos de la determinación de las Capacidades Técnicas y de Ejecución, los montos de obra se afectarán por coeficientes a fijar en las normas internas, según el tipo de relación contractual, pública, privada, propia y subcontrato. Estos coeficientes no serán mayores que la unidad.

No se considerarán a los efectos de la determinación de las distintas capacidades los montos de los compromisos de obra que no hubiesen sido declarados oportunamente.

d) Emisión de Certificados.

Artículo 23. — A las empresas inscriptas clasificadas y calificadas se las habilitará otorgándoles un certificado en el que deberá consignarse su Capacidad Técnica y su Capacidad de Contratación, para cada una de las especialidades en que se la hubiere inscripto.

Artículo 24. — Las Entidades Licitantes sólo admitirán las propuestas de oferentes, cuya Capacidad Técnica y de Contratación cubra los requerimientos de capacidades establecidos en el pliego de la obra.

Para el caso que se asocien empresas para el acto licitario, será obligación que cada una declare su porcentaje de participación, el que no debe generar un compromiso superior a su respectiva Capacidad de Contratación. Por lo menos una de las empresas asociadas deberá tener la Capacidad Técnica requerida para la obra que se licita.

Artículo 25 — Con antelación al acto de adjudicación, las Reparticiones licitantes exigirán de la empresa que resulte presunta adjudicataria la actualización de su Capacidad de Contratación, a cuyo efecto el Registro otorgará el certificado pertinente.

c) Vigencia de la Inscripción y calificación.

Artículo 26. — La duración de la calificación que otorgue el Registro se establece en un (1) año y seis (6) meses a contar de la fecha de cierre del último ejercicio contable presentado.

Durante este período la empresa se encuentra normalmente habilitada.

Transcurrido aquel término sin que haya presentado la documentación necesaria para la actualización de su capacidad, quedará automáticamente inhabilitada. A partir de ese momento no se le otorgará ningún certificado y no podrá concurrir a nuevas licitaciones.

El período máximo durante el cual podrá pedir su rehabilitación será de dos (2) años a contar desde la fecha en que quedó inhabilitada.

Cumplido el término mencionado sin que hubiere hecho uso de su derecho a la rehabilitación perderá dicha posibilidad y se archivarán sus antecedentes.

De las excepciones

Artículo 27. — No será indispensable la inscripción en el Registro para participar en licitaciones en las que se requiera Capacidad de Contratación inferior a la que periódicamente fije el Consejo a ese fin.

Artículo 28. — Cuando para la ejecución de una obra concurran factores excepcionales, el Consejo podrá autorizar la presentación a la licitación de Empresas locales no inscriptas, pero con antecedentes verificables en el país o en el extranjero, que las hagan acreedores a ser consideradas con capacidad técnica y financiera suficientes. Los factores de excepción serán ponderados e informados por la Repartición licitante.

Artículo 29. — La empresa que resulte beneficiaria de la excepción que acuerda el artículo anterior no podrá repetir esta instancia.

Para posteriores presentaciones a licitación será indispensable su inscripción en el Registro, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Artículo 30. — El Consejo podrá autorizar la participación en licitaciones internacionales de empresas extranjeras no inscriptas en el Registro, cuando a su juicio tengan capacidad técnica y financiera adecuada, siempre que cumplan los requisitos de la Ley Nº 18.875 o del régimen que la sustituya.

Artículo 31. — Cuando se trate de consorcios de empresas locales y extranjeras, la capacidad de contratación que les acuerde el Registro será la correspondiente a las empresas locales exclusivamente.

Esta capacidad no será menor que el importe correspondiente al porcentaje de participación exigida a las firmas locales a los efectos de cumplimentar lo establecido en el 1er. párrafo del Artículo 24.

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

ADHESIONES OFICIALES

Jornadas Técnicas de la República Democrática Alemana"

Préstase auspicio.

RESOLUCION Nº 2.575

Bs. As., 26|3|81

VISTO el Expediente Nº 13.386|81 de la Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales en el cual la Embajada de la República Democrática Alemana da cuenta del interés de realizar las Jornadas Técnicas de la República Democrática Alemana en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba entre los días 17 y 25 de mayo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta Final de la III Reunión de la Comisión Mixta República Argentina-República Democrática Alemana celebrada en Berlín en el mes de diciembre de 1980, esta Secretaría de Estado asumió el compromiso de auspiciar las Jornadas Técnicas citadas.

Que el temario a desarrollar en las mencionadas Jornadas abarcará una amplia gama de aspectos vinculados con nuevas tecnologías utilizadas en la República Democrática Alemana en las áreas de la producción industrial, química minera y medicinal.

Que la realización de tales Jornadas brindará un marco propicio para concertar encuentros entre hombres de negocios de ambos países de variados sectores económicos a la vez que facilitará la investigación de posibilidades de cooperación industrial incluyendo los suministros de componentes.

Por ello,

El Secretario de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría de Estado a las Jornadas Técnicas de la República Democrática Alemana a efectuarse en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, entre los días 17 y 25 de mayo de 1981.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébase el formulario OM - 1.841 "Copia de Depósito" y su "Hoja continuación", para documentar mercaderías de importación en reemplazo del actualmente en uso.

RESOLUCION ANDMOS Nº 1.125

Bs. As., 26|3|81.

VISTO los estudios que se realizan para perfeccionar los sistemas de información de la Aduana, y

CONSIDERANDO:

Que el formulario "Copia de Depósito" que se utiliza actualmente, requiere su normalización en diseños de aplicación uniforme que posibilite el ordenamiento necesario para su procesamiento en forma mecanizada.

Que el Departamento Organización y Sistemas ha diseñado un nuevo formulario adaptado a las necesidades actuales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el formulario OM-1.841 "Copia de Depósito" y su "Hoja Continuación" para documentar mercaderías de importación; en reemplazo del actualmente en uso, que se agregan como Anexos I y II de la presente.

Art. 2º — Los Importadores y Despachantes deberán integrar la Copia de Depósito de acuerdo a las Instrucciones agregadas como Anexo III y utilizando las Tablas Codificadoras que se agregan como Anexo IV de la presente.

Art. 3º — El nuevo diseño del formulario entrará en vigor a partir del 1º de junio de 1981.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II.

Anexo III

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA COPIA DE DEPOSITO

El formulario OM-1841 "Copia de Depósito" y su "Hoja Continuación" será confeccionado a máquina, en original y duplicado.

En el caso de corresponder la aplicación de multa del 2 % por presentación extemporánea, se adjuntará una copia más.

El frente del formulario OM-1841, a excepción de los campos 8 - 11 - 12 - 23 - 32 - 33 y 36, serán llenados por el documentante y el dorso de éste y de la Hoja Continuación, se utilizará para las firmas de terceros e intervenciones aduaneras.

En los Sectores BC01, BC03 y BC05 del formulario OM-1841, se declararán los datos básicos y generales que corresponden a la mercadería que ampara la Copia de Depósito. En los Sectores BC02 y BC04, los particulares a cada ítem en que haya sido desdoblada la Copia.

La Hoja Continuación está compuesta por dos Sectores BC02 y BC04 para la declaración de dos (2) ítems por hoja.

Se integrará siguiendo las instrucciones que más abajo se indican, asentando los datos solicitados en los casilleros destinados a tal efecto y los Códigos correspondientes, según las Tablas Codificadoras agregadas como Anexo IV.

1. Ignorando contenido

En el caso de documentarse una copia de Depósito "Ignorando Contenido", se presentará el formulario OM-1841 en original y duplicado, asentando solamente los datos del sector BC01 hasta el campo 30 inclusive y el Sector BC03.

En el momento de la presentación del detallado se completará el Sector BC05 y el resto de la declaración de la Copia de Depósito.

2. Confección del Formulario

Sector BC01

Campo	Datos a Registrar
1	Nombre de la Aduana, por la que se tramita la Copia de Depósito.
2	Código de Aduana (Tabla Nº 1) (2 dígitos).
3	Los dos últimos dígitos del año del número de paquete.
4	Código del Medio que transportó la mercadería (Tabla Nº 2). (1 dígito).
5	Nº de paquete asignado por la Aduana. (5 dígitos).
6	La que corresponde.
7	Puerto, estación de ferrocarril, aeropuerto, etc., donde la mercadería fue cargada al Medio Transportador que la condujo al país.
8	Código. Reservada su registración para la Aduana.
9	Nº de documento de transporte que ampara la carga, según la vía utilizada. (15 dígitos): — Vía Marítima o Fluvial: Nº de Conocimiento. — Vía Terrestre: Nº de Carta de Porte. — Vía Aérea: Nº de Guía Aérea.
10	Los dos últimos dígitos del año de la Copia.
11	Reservado para la Aduana, asentándose en todas las Hojas Continuación que componen la Copia y en la documentación complementaria.
12	Reservado para la Aduana. Se ... en forma numérica. Ejemplo: 040181.
13	En la parte punteada el total de fojas que componen la Copia.
14	Nombre completo, sin abreviaturas, tal como figura inscripto en la Aduana.
15	Nº de registro del Despachante. (6 dígitos).
16	Nombre completo, sin abreviaturas, tal como figura registrado en la Aduana.
17	Nº de registro asignado. (6 dígitos).
18	Lugar donde se encuentra depositada la mercadería que se solicita importar.
19	Código de lugar de giro de la mercadería (Tabla Nº 3). (3 dígitos).
20	El último número de ítem declarado en el Sector BC02. (3 dígitos).
21	Cantidad de bultos que ampara la Copia. (6 dígitos).
22	Marcar con una "X" el recuadro correspondiente.
23	Reservado para la Aduana.
24	Nombre del mismo, tal como figura registrado en la Aduana.
25	El peso bruto total de la mercadería que ampara la Copia, expresado en kilogramos.
26	Cantidad total de envases que se declaran.
27	Marcar con una "X" el casillero que corresponda, que indicará si la mercadería se documenta en los plazos reglamentarios establecidos o fuera de ellos.
28	Registrar el que corresponda: Marítimo, Terrestre ó Aéreo.
29	Según el Medio Transportador empleado: — Vapor: Nombre. — Avión: Compañía y Matrícula. — Tren: Empresa y Nro. de Vagón. — Camión: Empresa y Nro. de patente.
30	País donde se matriculó el medio transportador.
36	Reservado para la Aduana.

Sector BC05

Este Sector se llenará únicamente cuando se presente el detallado de una declaración "Ignorando Contenido".

Campo	Datos a Registrar
31	Nro. de registro asignado. (6 dígitos).
32	Reservado para la Aduna.
33	Firma y Nº de legajo del agente que recibe la Copia con la declaración del Ignorando Contenido.
34	El número total de ítems declarado en el Sector BC01 campo 20 (3 dígitos).
35	Cantidad total de bultos que ampara la Copia, declarado en el campo 21 (6 dígitos).

Sector BC03

Campo	Datos a Registrar
37	Las marcas que identifiquen a cada bulto, respetando el orden en que serán declarados en el Sector BC02. Si todos los bultos tienen la misma marca se asentará una sola vez. (50 dígitos).
38	Idem a 37. Si los números de los bultos son correlativos se asentará el primero y el último de la serie (50 dígitos). Ejemplo: 35 al 58.

Sector BC02

39	La declaración se hará por posición arancelaria y a cada una se le asignará un número de ítem o número de orden correlativo (3 dígitos). Como norma general corresponderá un ítem para todas las mercaderías que se ubiquen en la misma posición arancelaria. La excepción estará dada para aquellos casos en que en una posición arancelaria, se ubiquen mercaderías contenidas en distintos envases. En este caso, se registrará en tantos ítems como tipo de envase contenga la misma. Cada desdoblamiento de la declaración será identificada con un "Nº de Item" el que será correlativo y ascendente a partir del 001.
40	Código del tipo de envase en que viene contenida la mercadería (Tabla Nº 4) (2 dígitos).
41	Cantidad de envases, en números (8 dígitos). Si un mismo envase contiene mercaderías de distintas posiciones arancelarias, cada una se declarará en forma independiente. La cantidad de envases se registrará solamente en el primer ítem, cubriéndose con ceros el recuadro "Cantidad" de los restantes ítems.
42	Código de Unidades (Tabla Nº 5) (2 dígitos).
43	Cantidad numérica de unidades (10 dígitos).
43.1	Hasta tres (3) decimales de lo expresado en el punto 43.
44	El peso bruto de la mercadería declarada en el ítem en números, expresada en kilogramos (9 dígitos).
44.1	Hasta tres (3) decimales de lo expresado en el punto 44.
45/46	La posición arancelaria correspondiente a la mercadería contenida en tipo de envase declarado en el ítem. (10 y 7 dígitos). De existir mercaderías de otras posiciones para este envase registrar en otros BC02 continuación.
47	Si la mercadería tiene dictado precio oficial, citar en valor en este recuadro.
48	La sumatoria del Costo, Seguro y Flete de la mercadería declarada en el ítem.
49	La base imponible correspondiente al ítem.

Sector BC04

50	La declaración de la mercadería con ajuste total al texto de la nomenclatura, más los componentes aclaratorios de acuerdo a las normas vigentes. No deben repetirse datos declarados en otros sectores ni menciones negativas (50 dígitos). Si el espacio para la descripción de la mercadería resulta insuficiente, se pasará a otra Hoja Continuación.
51	La sumatoria de las bases imponibles declaradas en el campo 49, de la Hoja Nº 1 y las Hojas Continuación. Si se declara un sólo ítem se indicará el importe asentado en el campo 49. Terminada la declaración en este Sector, de quedar espacios en blanco se inutilizarán.
52	Firma y sello del Despachante o su Apoderado General, implicando tal firma comprometer todo lo declarado.

Copia de Depósito (Hoja Continuación)

En caso de ser necesario declarar 2 ó más ítems se utilizará el formulario OM-1841 (Continuación) tantos como fueran necesarios, completando los datos en la forma indicada precedentemente, con excepción del campo.

13 Se indicará la hoja de la declaración y la totalidad de hojas que componen la Copia de Depósito.

Aclaraciones:

1. **Unidad de Medida:** Para expresar la unidad de medida, deberá utilizarse la Tabla respectiva (Nº 5) con sujeción al Sistema Métrico Decimal y con observancia del Decreto Nº 8.942|65.
2. **Dígitos de Control:** Con respecto a los dígitos de control hasta tanto no se suministren los mismos no serán registrados en la Copia de Depósito, por lo tanto dichos casilleros deberán dejarse en blanco.

Anexo IV

TABLAS CODIFICADORAS

Códigos de Aduanas

Código	Significado	Código	Significado
00	Administración Nacional	41	Paraná
01	Operativa Capital	42	Paso de los Libres
* 02	Alvear	43	Patagones, Carmen de
03	Bahía Blanca	* 44	Perito Moreno
04	Bariloche	45	Pocitos
* 06	Bermejo, Puerto	46	Posadas
07	Cachi	47	Madryn, Puerto
08	Campana	48	Río Gallegos
09	Cieneguillas	49	Río Grande
10	Barranqueras	50	El Turbio
11	Chos Malal	* 51	Río Mayo
12	Clorinda	52	Rosario
13	Colón	53	Salta
14	Comodoro Rivadavia	54	San Javier
15	Concep. del Uruguay	55	San Juan
16	Concordia	* 56	San Julián
17	Córdoba	57	San Lorenzo
18	Corrientes	58	San Martín de los Andes
19	Deseado, Puerto	59	San Nicolás
20	Diamante	60	San Pedro
21	Empedrado	61	Santa Cruz
22	Esquina	62	Santa Fe
23	Esquel	63	Santa Victoria
24	Formosa	* 64	Santo Tomé
25	Goya	65	Tigre
26	Gualeguaychú	66	Tinogasta
27	Gualeguay	67	Ushuaia
28	Ibicuy	68	Victoria
29	Iguazú	69	Villa Constitución
* 30	Jachal	70	Vinchina
31	Jujuy	71	Yavi
* 32	La Paz	72	Zárate
33	La Plata	73	Ezeiza
34	La Quiaca	74	Tucumán
25	Las Lajas	75	Neuquén
37	Mar del Plata	76	Orán
38	Mendoza	78	San Rafael
* 39	Monte Caseros	79	La Rioja
40	Necochea		

* Suprimida por Ley Nº 22.066.

2. Códigos de Vía|Medio Transportador

Código	Significado	Código	Significado
0	No determinado	6	Jangada
1	Propios Medios	7	Oleoducto y Gasoducto
2	Avión	8	Marítima
3	Ferrocarril	9	Buque que no paga flete
4	Camión	A	Vía Postal
5	Arreo		

3. Códigos de Lugar de Giro de la Mercadería

Código	Significado	Código	Significado
001	Pto. Nuevo Sec. 1	069	Diq. 3 Sec. Este
002	Pto. Nuevo Sec. 2	070	D.q. 3 Sec. 4 - Aérea
003	Pto. Nuevo Sec. 3	071	Masuh
004	Pto. Nuevo Sec. 4	072	Dálmine|Siderca
005	Pto. Nuevo Sec. 5	073	Campana
006	Pto. Nuevo Sec. 6	074	Safrar
007	Pto. Nuevo Sec. 7	075	Magdalani
008	Pto. Nuevo Sec. 8	076	Bco. Municipal
009	Olivos	077	Zona Sur
010	Retiro	078	Zona Norte
011	Dársena Norte	079	Celulosa Argentina
012	Diq. 4 Sec. 1	080	Nuclex
013	Diq. 4 Sec. 2	081	Deca
014	Diq. 4 Sec. 3	082	Adamas - D. Fisc.
015	Diq. 4 Sec. 4	083	Diq. 3 Sec. 2
016	Diq. 4 Sec. 5	084	Encom. Post. Intern.
017	Diq. 4 Sec. 6	085	Diq. 1 Sec. 3
018	Diq. 4 Sec. 7	086	Diq. 1 Sec. 4
019	Diq. 4 Sec. 8	087	Plazoleta Edison
020	Diq. 3 Sec. 1	088	Plazoleta EE.UU.
021	Diq. 3 Sec. 5	089	Ensenada
022	Diq. 3 Sec. Plazol.	090	Inval
023	Diq. 2 Sec. 1	091	Arsenal de Guerra
024	Diq. 2 Sec. 3	092	Lazareto
025	Diq. 2 Sec. 4	093	Camera
026	Diq. 1 Sec. 1 - D. Sur	094	Polvorín 601
027	Galpón C	095	Dársena D
028	Riachuelo	096	Est. Marit. Bs. As.
029	Sección Barracas	097	Galpón B
030	Dock Sud	098	Dársena Sur
031	Tanques Fiscales	099	Espigón
032	Galpón 10	100	Segba
033	Puente Alsina	101	Ezeiza
050	Ford Capital	102	Mye Norte
051	Ford Pacheco	103	Zavaleta
052	G. Motors - Barracas	104	Cadasa
053	G. Motors - S. Martín	105	Cattan
054	Borkward - D. Fisc.	106	Boreal
055	E. C. Bessone	107	Teitelman
056	Lombardi	108	Menci Penco
057	Mercedes Benz	109	Sadeta
058	Citroen - D. Fisc.	111	Aeroparque
059	Chrysler - S. Justo	112	Gurmendi
060	Peña	113	Pirelli
061	Faar Argentina	114	Chrysler - M. Ching.
062	Peugeot	115	Nebado Abacay
063	Pedolly	116	Semirremolq. Depós.
064	Vía Milanoski	117	Prodinet - D. Fisc.
065	IKA	118	Equipos y Mater.
066	CIAE	119	Zona Centro
067	Diq. 3 Sec. 3	900	Aduanas del Interior
068	Dársena F		

4. Códigos Tipos de Eovases

Código	Significado	Código	Significado
01	Esqueleto	11	Tambor
02	Pallet	12	Bidón
03	Paleta	13	Paquete
04	Cuñete	30	Atado
05	Container	31	Rollo
06	Caja	32	A Granel
07	Cajón	33	Pieza
08	Fardo	34	Rollizo
09	Bolsa	35	Bloque
10	Lata		

5. Códigos de Unidades

Código	Significado	Código	Significado
01	Kilogramo Neto	36	Pies Cuadrados
02	Litro	37	Pies
03	Decena	38	Millar
04	Unidad	39	Pulgadas
05	Tonelada Neta	40	Gramo Real Act.
06	Kilómetro	41	Miligramo
07	Hectolitro	42	Sección
08	Millas	43	Quintales
09	M2	44	Pulgada Cuad.
10	M3	45	Mega
11	Metro	46	1000 cm2
12	Cien	47	Mililitros
13	Gruesa	48	Curie
14	Gramos Neto	49	Milicurie
15	Kg. de Resistencia	50	Microcurie
16	Pares	51	Millón Unid.
17	Decena de pares	52	Onzas
18	Kilowat Hora	53	Billón Unid.
19	Dec. de Cientos	54	Beans
20	Centímetros	55	Millón Ac. Real
21	Cien Kilos	56	Momme
22	Diez Kilos	57	Strands
23	Mil Litros	58	Kilos Base
24	Kilates	59	Kilos Real
25	Libras	60	Kilos Acondic.
26	Galones	61	Kilogramo Bruto
27	Centímetros Cub.	62	Tonelada Bruta
28	Millón de Unid.	63	Gramo Bruto
29	Tonelada Métric.	64	100 KG. Bruto
30	Kilos de Activ.	65	Diez KG. Bruto
31	Pie Cúbico	66	Decena
32	Cien Pares	67	10.000 Unidades
33	Centímetro Cuadr.	68	100.000 Unidades
34	Unidad Internac.		
35	Yardas		

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA

Establécese la fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico, para diversas ciudades de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba.

RESOLUCION
Nº 239
Bs. As., 27|3|81

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 4.417|72, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar fehacientemente las salas que se incorporan al sistema de expendio del Boleto Oficial Cinematográfico.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía Resuelve:

Artículo 1º — Establécese como fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico para las ciudades de Alberti, General Pinto, General Villegas, Rivadavia, Lincoln y Carlos Tejedor (Provincia de Buenos Aires), Rancul y Realicó (Provincia de La Pampa) y Huinca Renancó (Provincia de Córdoba), el día 23 de abril de 1981.

Art. 2º — Consecuentemente, participarán en los respectivos sorteos mensuales del Automóvil 0 Km. que se realicen con posterioridad a la fecha mencionada en el artículo anterior, las salas cinematográficas que se detallan a continuación:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código	Sala	Localidad
011649	Cine Teatro Roma	Alberti
013498	Cine Teatro Español	General Pinto
013579	Cine Teatro Español	General Villegas
018295	Rex	General Villegas
013722	Español	Rivadavia
016705	Cine Teatro Splendid	Rivadavia
014494	Porta Pía	Lincoln
018708	Jorge Newbery	Lincoln
017353	Huracán	Carlos Tejedor
012220	Marconi	Carloc Tejedor

PROVINCIA DE LA PAMPA

Código	Sala	Localidad
120103	Gran Cine Pampa	Rancul
120480	Cine Jorge Newbery	Rancul
120502	La Giralda	Realicó
120510	Sarmiento	Realicó

PROVINCIA DE CORDOBA

Código	Sala	Localidad
041289	Santa Paula	Huinca Renancó
041287	Cine Teatro Pacífico	Huinca Renancó

Art. 3º — Queda incorporada automáticamente al régimen del Decreto Nº 4.417|72 y a lo dispuesto por la presente Resolución, toda sala que se habilite o reahabilite en el futuro y toda actividad de exhibición cinematográfica, sea cual fuere el ámbito donde se desarrolle dentro del radio de las ciudades de Alberti, General Pinto; General Villegas, Rivadavia, Lincoln y Carlos Tejedor (Provincia de Buenos Aires), Rancul y Realicó (Provincia de La Pampa) y Huinca Renancó (Provincia de Córdoba). Consecuentemente, los responsables sin excepción, se dirigirán al Instituto Nacional de Cinematografía, Lima 319, Capital Federal, solicitando la pertinente inscripción como exhibidor.

Art. 4º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Bellie.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA

Dispónese la obligatoriedad de la proyección del cortometraje para la difusión del premio y las condiciones de participación de los espectadores en diversas salas y lugares de exhibición cinematográfica, ubicados en las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba.

RESOLUCION
Nº 240

Bs. As., 27|3|81

VISTO los artículos 8º, 15º y 16º del Decreto 4.417,72, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones inherentes a la implantación del Boleto Oficial Cinematográfico, contemplan expresamente lo relacionado con el conocimiento y difusión del sistema.

Que tal aspecto debe ser atendido muy especialmente en lo que se refiere al público espectador, toda vez que éste es el destinatario del premio instituido por el artículo 1º del Decreto Nº 4.417|72.

Que debe tenerse en cuenta el rol fundamental que cumple el espectador dentro del sistema de control de taquilla y las posibilidades de lograr mediante su participación una ajustada declaración de la venta de localidades.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde implementar principalmente la difusión a través de la proyección en salas y demás lugares de exhibición cinematográfica, por ser este el ámbito natural en que el citado público recibe el Boleto que lo habilita a participar en el sorteo mensual de un automóvil 0 Km.

Que el artículo 15º del Decreto Nro. 4.417|72 contiene expresamente la prescripción legal que posibilita actuar en consecuencia.

Por ello

El Director Nacional de Cinematografía Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día 23 de abril de 1981, en todas las salas y lugares de exhibición cinematográfica que se encuentren en funcionamiento en las ciudades de Alberti, General Pinto, General Villegas, Rivadavia, Lincoln y Carlos Tejedor (Provincia de Buenos Aires), Rancul y Realico (Provincia de La Pampa) y Huinca Renanco (Provincia de Córdoba) y hasta la fecha que oportunamente disponga el Instituto Nacional de Cinematografía, será obligatoria la proyección del cortometraje para la difusión del premio y las condiciones de participación de los espectadores, identificado con el Código Nº 32600061.

Art. 2º — Estarán sujetos a la misma obligatoriedad, las salas y lugares de exhibición cinematográfica que, en las ciudades mencionadas precedentemente, se aperturen o reaperturen con posterioridad a la fecha aludida.

Art. 3º — El cortometraje mencionado debe ser proyectado en cada una de las funciones diarias que se realicen, con la sala a oscuras e inmediatamente antes de la película base del programa, sin que medie intervalo entre ambas proyecciones.

Art. 4º — Las copias serán entregadas documentadamente, con cargo de devolución, respondiendo la empresa exhibidora por la pérdida o deterioros ocasionados por malos tratos dados al referido material.

Art. 5º — Los exhibidores cinematográficos comprendidos en el presente régimen, deberán comunicar al Instituto Nacional de Cinematografía, dentro de las veinticuatro horas de producida, cualquier novedad sobre el estado de conservación de la copia asignada, para que el Organismo proceda a su reemplazo, según corresponda.

Art. 6º — El número de código del cortometraje de difusión del premio y condiciones de participación exhibido, deberá ser consignado diariamente en la declaración jurada a remitir al Instituto Nacional de Cinematografía, conforme la periodicidad reglamentaria.

Art. 7º — Atento lo determina el Decreto Nº 4.417,72, toda infracción a la presente Resolución, será sancionada según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66º de la ley 17.741, modificada por la ley 20.170, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 21º y 22º de la citada ley.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Bellio.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase el artículo 930.

RESOLUCION
Nº 1.038

Bs. As., 26|3|81

VISTO el Artículo 930 del Código Alimentario Argentino que se refiere al producto Espárragos en conserva; y

CONSIDERANDO:

Que la denominación del producto aludido se cifra fundamentalmente en la circunstancia de que el espárrago sea pelado o no.

Que la operación de pelado no influye mayormente en las características nutricionales del espárrago, pero afecta marcadamente el costo del proceso.

Que el factor económico es decisivo en la comercialización interna y en las posibilidades de exportación del referido producto.

Que la reglamentación extranjera, tal como la promulgada por la Administración de Alimentos y Drogas (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos de Norte América, indica que los brotes o tallos de espárragos pueden ser pelados o no, sin que el porcentaje de clasificación del producto se vea afectado, por lo que corresponde adoptar la reglamentación nacional a las normas internacionales.

Que asimismo es conveniente modificar las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino, referentes a clasificación de espárragos según tipo y largo.

Y en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2.584 en su Artículo 5º, inciso g, apartado 3).

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 930 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 930. — Se entiende por "Espárragos en conserva", el producto elaborado con la parte comestible de los tallos de variedades de Asparragus officinalis L., pelados, sanos, limpios, libres de sustancias extrañas y de espárragos desmenuzados, envasados en un recipiente bromatológicamente apto, con un medio líquido apropiado, cerrado herméticamente y esterilizado industrialmente.

a) Las unidades contenidas en un mismo envase serán de un mismo color, admitiéndose para los de color blanco o blanco amarillento, hasta un veinte por ciento (20 %) en número de unidades con puntas de color azul, verde o verde amarillento, para los de color verde o verde amarillento se admitirá hasta un veinte por ciento (20 %) en número de unidades con un color blanco o blanco amarillento de la porción inferior del tallo sin exceder de cuatro centímetros (4 cm.).
b) Las unidades envasadas podrán estar constituidas por una mezcla de piezas de distinto color (mixto).
c) El sabor y olor serán normales del producto, sin olores ni sabores extraños. Cuando se adicionen ingredientes autorizados, deberán poseer el aroma y sabor característicos que comunican las sustancias agregadas
d) Los espárragos deberán ser tiernos, de textura y consistencia razonablemente uniforme; prácticamente libre de unidades excesivamente fibrosas o duras.
e) El medio de cobertura será un líquido límpido admitiéndose una leve turbiedad producida por los desprendimientos naturales de los espárragos durante el procesado y podrá contener en cantidad tecnológicamente adecuada: cloruro de sodio, edulcorantes (azúcares, dextrosa, azúcar invertido; jarabe de glucosa o sus mezclas); ácido cítrico; tartárico, láctico, málico, l-ascórbico o sus mezclas.
f) Podrán presentarse en forma de: Tallos largos: constituidos por la cabeza y parte adyacente del tallo con una longitud no mayor de diez y ocho centímetros (18 cms.) ni menor de quince centímetros (15 cms.).
Tallos: constituidos por la cabeza y parte adyacente del tallo con una longitud no mayor de quince centímetros (15 cms.) ni menor de nueve cinco centímetros (9,5 cms.).
Cortes: constituidos por parte de tallos con o sin puntas, cortados transversalmente en piezas con una longitud no mayor de seis centímetros (6 cms.).
Puntas: constituidas por partes de tallos cortados transversalmente en piezas que las contienen y de una longitud no menor de seis centímetros (6 cms.) ni mayor de nueve cinco centímetros (9,5 cms.).
g) De acuerdo al diámetro se clasificarán en:

Tamaño	Diámetro
"Pequeño"	Hasta 10 mm.
"Mediano"	Desde 10 hasta 15 mm.
"Grande"	Más de 15 hasta 20 mm.
"Extragrande"	Más de 20 mm.
"Tamaños surtidos"	Una mezcla de dos o más tamaños

Se entenderá por diámetro el máximo a través de la base de la unidad, medido en ángulo recto con relación al eje longitudinal de la unidad.
h) Los envases estarán bien llenos de espárragos y el peso del producto escurrido será no menor a porcentajes siguientes, calculados con relación al peso de agua destilada a 20ºC que cabe en el recipiente cerrado:
Para tallos largos: Peso escurrido 61 %.
Para las demás formas: Peso escurrido 58 %.
i) Este producto se rotulará "Espárragos" y antes o después de ésta, se consignará la forma de presentación (tallos largos, tallos cortos, puntas); por debajo de la denominación deberá manifestarse el color (blanco, puntas blancas y azules, puntas blancas y verdes, verdes, colores mixtos, según corresponda); contenido neto y peso escurrido; clasificación de acuerdo al tamaño. Cuando el medio de cobertura lleve algún ingrediente que modifique el sabor (especias, esencias, salsas, etc.), el rotulado llevará la declaración de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fraga

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase el art. 929 del mismo. Introdúcense los arts. 929 bis y 929 tris.

RESOLUCION
Nº 1.039

Bs. As., 26|3|81

VISTO el Artículo 929 del Código Alimentario Argentino que reglamenta la elaboración de maíz dulce y granos de choclo en conserva, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer una diferenciación definida entre el grano de choclo común y el que se presenta con carácter cremoso.

Que también debe establecerse la norma a que debe ajustarse el maíz que se presenta en trozos, producto que goza de demanda creciente en el mercado.

Y en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2.584|77, en su Artículo 5º, inciso g) apartado 3).

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 929 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 929. — Se entiende por maíz dulce o grano de choclo en conserva, la conserva elaborada con los granos enteros de las variedades dulces del Zea Mays L. o variedad Saccharata, del maíz, los que serán blancos, amarillos o dorados y estarán envasados en un medio líquido apropiado. El envase será cerrado herméticamente y esterilizado industrialmente. Este producto deberá presentar olor y sabor propios y estará exento de olores y sabores extraños. Estará además libre de panojas, estilos, cáscaras granos descoloridos o manchados, así como de otras sustancias y cuerpo extraños. Los granos serán de consistencia razonablemente tierna y ofrecerán cierto grado de resistencia a la masticación, sin llegar a resultar duros o correosos. El contenido de un mismo envase deberá presentar granos de coloración normal para el tipo respectivo y estará libre de granos "fuera de variedad".

"Este producto se rotulará: 'maíz dulce' o 'Granos de choclo' y formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, se indicará el color del grano y el tipo de maíz ('Grano entero'). En lugar y con tipos bien visibles del rotulado se hará constar el peso neto del maíz escurrido".

Art. 2º — Introdúcese el Artículo 929 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 929 bis. — Se entiende por Maíz dulce o Granos de choclo en conserva, tipo cremoso, la conserva elaborada con granos de las variedades dulces del Zea Mays L. o variedad Saccharata, blancos, amarillos o dorados, los que han sido partidos, raspados o rallados y que están libres de cualquier cuerpo o sustancia extraños al grano.

Queda permitida en este tipo cremoso la adición sin declaración en el rótulo de hasta un dos por ciento (2 %) de féculas o almidones en el medio líquido apropiado que se agrega para regular la consistencia de la conserva, productos que podrán ser reemplazados por gomas o alginatos autorizados por este Código.

Este producto se rotulará: Maíz dulce o Granos de choclo y formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, el color del grano y el tipo de maíz ('tipo cremoso'). En lugar y con tipos bien visibles se hará constar el peso neto del maíz".

Art. 3º. — Introdúcese el Artículo 929 tris del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 929 tris. — Se entiende por Maíz dulce en conserva en trozos, la conserva elaborada con trozos de las variedades dulces del Zea Mays L. o variedad Saccharata de maíz, de color blanco, amarillo o dorado, cuyos trozos o rodajas están constituidos por los granos enteros adheridos a los trozos o rodajas de panojas (mazorcas) que han sido cortadas en forma transversal al eje longitudinal de la panoja. El espesor de estos trozos o rodajas no será inferior a dos cinco centímetros (2.5 cm.) Dichos trozos estarán cubiertos por un líquido de cubertura apropiado. Los tamaños de los trozos o rodajas deberán ser razonablemente uniformes, pudiendo oscilar el número de los mismos entre nueve (9) y trece (13). Los granos serán de consistencia razonablemente tierna. El contenido de un mismo envase deberá presentar los trozos y granos de color normal para el tipo respectivo y estará libre de granos y trozos de otras variedades.

Este producto se rotulará 'Maíz dulce' o 'Choclo en trozos, en conserva, blanco, amarillo o dorado', formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, indicando el color del grano y el tipo de maíz ('Choclo en trozos'). En lugar y con tipos bien visibles se hará constar el peso neto de los trozos o rodajas escurridos".

Art. 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Día y el Boletín Oficial y archívese.

Fraga

SECRETARIA DE ENERGIA Y SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores de retención y los precios de venta de insumos petroquímicos.

RESOL. S.E.E.
Nº 169

RESOL. S.E.D.I
Nº 240
Bs. As., 27|3|81

VISTO la Resolución M.E. Nº 224 de fecha 17 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución fija una nueva metodología para la determinación de las retenciones y precios de venta para los insumos petroquímicos.

Que de acuerdo con lo establecido en su artículo 12, los mismos serán de aplicación a partir del día 23 de marzo de 1981.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Ministro de Economía en el artículo 10 de la mencionada Resolución corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Secretario de Energía y
el Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelven:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la (0) hora del día 23 de marzo de 1981 los valores de retención y los precios de venta de los insumos petroquímicos, los que constan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella
Grimoldi

ANEXO I A LA RESOLUCION SEE,SEDI Nº 169|240

Producto	Retención	Precio de Venta
Nafta Virgen $|tn.	514.600,—	362.200,—
Gas Oil $|tn.	455.600,—	342.600,—
Kerosene $|tn.	478.490,—	360.200,—
Fuel Oil $|tn.	264.500,—	236.400,—
Etano-Propano		
Butano (de refinería) $|tn.	417.050,—	362.200,—
Propileno-Butileno		
(de refinería) $|tn.	479.600,—	362.200,—
Gas de Refinería $|10⁶ Cal.	22.580,—	22.370,—
Gas natural $|m3 de 9.300 Cal.		
Buenos Aires	210,—	208,—
Río Tercero	166,81	164,81
Campana	206,38	204,38
Pilar	207,72	205,72
Bahía Blanca	161,78	159,78
Etano (de gas natural) $|tn.		
Buenos Aires	431.600,—	345.000,—
Bahía Blanca	357.300,—	280.700,—*
Propano-Butano		
(de gas natural) $|tn.	412.600,—	345.000,—
* Petroquímica Bahía Blanca.		221.700,—

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el texto del art. 2º de la Resol. M.E. Nº 1.609|78.

RESOLUCION
Nº 204
Bs. As., 25|3|81

VISTO el expediente SEDI número 34.622|74, corresponde 17, por el que la firma "Algodonera Santa Fe S.A." solicita se autoricen modificaciones a su proyecto industrial, promovido por la Resolución ME Nº 1609 del 28 de diciembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el plan aprobado comprende la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de hilados de algodón y subproductos, en el Parque Industrial de Reconquista, Partido de General Obligado, provincia de Santa Fe.

Que la beneficiaria peticiona se exprese la capacidad de producción a instalar en hilado de algodón título 14,1 promedio, en razón de que su producido estará orientado hacia los títulos bajos y, consecuentemente, se adecúe el volumen mínimo de producción anual en base al mismo parámetro.

Que la empresa incorporará a su establecimiento la tecnología más avanzada en la materia, de mayor eficiencia y productividad, lo que lleva a una disminución en el número de personas a ocupar.

Que, asimismo, solicita prórroga del plazo para la puesta en marcha de su planta industrial por el término de seis (6) meses a contar desde el vencimiento original, fundamentando tal petición en la revisión y actualización que realizara en su proyecto, para adaptarlo a las mejoras tecnológicas ya mencionadas.

Que, del análisis practicado por los organismos competentes de esta Secretaría de Estado se han considerado justificadas las peticiones de la presentante y que —por endecabe adecuar las obligaciones que asumiera en función de las variantes y mejoras introducidas en el plan original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541, de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 2º de la Resolución ME Nº 1609|78, el que quedará redactado como se indica a continuación: "La firma Algodonera Santa Fe S. A. deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de un mil setecientos treinta toneladas (1.730 ton.) de hilado de algodón peinado título medio 14,1, en bases a tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas durante doscientos sesenta (260) días por año. La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción, de hilado de algodón peinado título medio 14,1, de 1.036 toneladas anuales".

Art. 2º — Déjase establecido que Algodonera Santa Fe S.A., con motivo de la instalación de su planta industrial, deberá emplear en la misma cien (100) personas en relación de dependencia y con carácter estable.

Art. 3º — Prorrógase, por el lapso de seis (6) meses contados desde el vencimiento del término original, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución ME Nº 1.609|78 para la puesta en marcha de la planta industrial consignada.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución ME Nº 1.609|78 que no hayan sido expresamente modificados por la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76 reglamentario regional, de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 208
Bs. As., 26|3|81.

VISTO el expediente S.E.D.I. número 37.755|74, por el que la firma "Industrias Maraco S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del traslado de la planta industrial destinada a la fabricación en tres etapas, de instrumentos agrícolas, desde la ciudad de General Pico al Parque Industrial del mismo nombre, Departamento Mará Co, Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la Legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608, Decreto Nº 11|74 y artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Industrias Maraco S.A." con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Departamento Mará Co, Provincia de La Pampa, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del traslado de la planta industrial destinada a la fabricación en tres etapas de instrumentos agrícolas, desde la ciudad de General Pico al Parque Industrial del mismo nombre, Departamento Mará Co, Provincia de La Pampa, con una inversión total mínima de pesos catorce millones doscientos treinta mil ($ 14.230.000).

Art. 2º — La firma "Industrias Maraco S.A." deberá construir e instalar el traslado de la planta industrial con una capacidad de producción de diez mil unidades|año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas durante trescientos cuarenta y ocho (348) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle fijado por Decreto Nº 2.220 del 22 de julio de 1977:

1º año	10.575 unidades
2º año	12.265 „
3º año	14.710 „
4º año	18.400 „
5º año	21.100 „

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha el traslado de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones la 1ª etapa el 20 de noviembre de 1980; la 2ª etapa el 20 de noviembre de 1981 y la 3ª etapa el 20 de noviembre de 1982.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación del traslado de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ciento sesenta y ocho (168) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas como recaudos sobre contaminación ambiental establecidos en la

Cláusula Novena del Contrato de Promoción suscripto por la beneficiaria y aprobado por Decreto Nº 2.220 del 22 de julio de 1977.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
   Desgravación del ciento por ciento (100%) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta, de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237/76):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
   1. Desgravación del ciento por ciento (100%) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial artículo 12, inciso b) apartado 1. Decreto número 1.237/76).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:
   1. Liberación del ciento por ciento (100%) de la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta promovida (artículo 12 inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237/76).
   2. Los productores de materias primas o semielaboradas localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237/76, estarán liberados por las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto número 1.237/76).
   3. La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiere respecto de los anteriores apartados 1 y 2 (artículo 12 inciso c) apartado 3, Decreto Nº 1.237/76).
   4. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto número 1.237/76).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541/77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237/76 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Industrias Maraco S.A." constituye domicilio especial en Av. Roque Sáenz Peña 848, Piso 9º, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73 Reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 219

Bs. As., 26/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 114.885/79 Corresponde 2, por el que la firma "Cerámica Gualeguaychú S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de losas y/o losetas a base de cemento, arena silícea y compuestos químicos en distintas medidas, formatos, colores y tipos, para revestimento de pisos, muros, techos, etc., a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Lotes Nros. 16 y 17, Ciudad de Gualeguaychú, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cerámica Gualeguaychú S.A." con domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarguero 2137, 2º piso "A", comprendida en el régimen del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de losas y/o losetas a base de cemento, arena silícea y compuestos químicos en distintas medidas, formatos, colores y tipos, para revestimiento de pisos, muros, techos, etc., a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Lotes Nros. 16 y 17, Ciudad de Gualeguaychú, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, con una inversión total mínima de pesos cuatro mil cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ($ 4.044.494.000).

Art. 2º — La firma "Cerámica Gualeguaychú S.A." deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de doscientos sesenta mil metros cuadrados por año (260.000 m2/año).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos sesenta (260) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de ciento cincuenta y seis mil metros cuadrados por año (156.000 m2/año).

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de nueve (9) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de cuarenta y uno (41) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso d):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.570, del 17 de octubre de 1979, por una de las siguientes franquicias:
   1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos un mil ochocientos setenta y cinco millones ($ 1.875.000.000), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital propio sujeto a diferimiento, el que asciende a la suma de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

   La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

   Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción del impuesto a las Ganancias o de los que en el futuro lo sustituyan, del año fiscal, hasta la suma de pesos un mil setecientos cincuenta millones ($ 1.750.000.000) equivalente al setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones, destinadas a la formación de la empresa, por un monto de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000), siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

b) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso 1).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente: Liberación del sesenta y cinco por ciento (65 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso g); Resolución S.E.D.I. Nº 298, del 27 de agosto de 1979 y Resolución S.E.D.I. Nº 363, del 20 de setiembre de 1979).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cerámica Gualeguaychú S.A.", constituye domicilio especial en Corrientes 1.250, piso 14, oficina "D", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resol. SEDI Nº 12|79.

RESOLUCION
Nº 226
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente SEDI número 38.061|74 Cde. 24, en el que la firma Casa Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada, beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI Nº 12 de fecha 30 de abril de 1979, solicita la modificación de los montos previstos en dicha resolución, conforme al artículo 34º del Decreto número 2541 de fecha 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, de acuerdo con la metodología de la Resolución M.J. número 781 del 26 de junio de 1980, demuestra que la información suministrada por la firma para evaluar los montos ha sido procesada en forma correcta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la actualización que se aprueba a propuesta de la Dirección Nacional de Contralor Industrial, encuadra en lo dispuesto por el artículo 34º del Decreto Número 2541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI número 12|79, correspondiente a la firma Casa Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma:

a) Actualización de la inversión global:
Pesos Seis Mil Doscientos Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Siete ($ 6.202.432.747) Artículo 1º, Resolución SEDI Nº 12|79.

b) Ajuste del capital propio de la empresa sujeto a beneficios impositivos:
Pesos Dos Mil Treinta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete ($ 2.039.359.887) Artículo 7º inciso c) apartados 1 y 2 Resolución SEDI Nº 12|79.

Art. 2º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resol. SEDI Nº 4|81.

RESOLUCION
Nº 227
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente SEDI Nº 61.834|78 Cde. 11, en el que la firma Pastora Neuquén Sociedad Anónima, beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI número 4 de fecha 5 de enero de 1981, solicita la modificación de los montos previstos en dicha resolución, conforme al Artículo 34 del Decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, de acuerdo con la metodología de la Resolución M. J. número 781 del 26 de junio de 1980, demuestra que la información suministrada por la firma para evaluar los montos ha sido procesada en forma correcta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la actualización que se aprueba a propuesta de la Dirección Nacional de Contralor Industrial, encuadra en lo dispuesto por el Artículo 34 del Decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º. — Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI número 4|81, correspondiente a la firma Pastora Neuquén Sociedad Anónima, en la siguiente forma:

a) Actualización de la Inversión Global:
Pesos siete mil setenta y seis millones novecientos mil ($ 7.076.900.000) Artículo 1º

b) Ajuste del Capital Propio de la empresa sujeto a beneficios impositivos:
Pesos cinco mil setecientos setenta y ocho millones seiscientos mil ($ 5.778.600.000) Artículo 9º, inciso c) apartados 1 y 2.

Art 2º. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resol. SEDI Nº 506|78.

RESOLUCION
Nº 256
Bs. As., 27,3,81

VISTO el Expediente SEDI Nº 69.796|76 Cde. 34, en el que la firma Brave Energía Sociedad Anónima, beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI número 506 de fecha 7 de agosto de 1978, solicita la modificación de los montos previstos en dicha resolución, conforme al artículo 34 del Decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la última actualización de montos correspondiente a la mencionada empresa fue autorizada por la Resolución SEDI número 428 de fecha 15 de octubre de 1979.

Que el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, de acuerdo con la metodología de la Resolución M. J. número 781 del 26 de junio de 1980, demuestra que la información suministrada por la firma para evaluar los montos ha sido procesada en forma correcta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la actualización que se aprueba a propuesta de la Dirección Nacional de Contralor Industrial, encuadra en lo dispuesto por el Artículo 34 del Decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º. — Modifícanse los montos de inversión establecidos en la Resolución SEDI número 506|78, correspondiente a la firma Brave Energía Sociedad Anónima, en la siguiente forma:

a) Actualización de la Inversión Global:
Pesos cinco mil once millones seiscientos seis mil ($ 5.011.606.000) Artículo 1º, Resolución SEDI Nº 506|78.

b) Ajuste del Capital Propio de la empresa sujeto a beneficios impositivos:
Pesos mil novecientos cuarenta y cuatro millones quinientos tres mil ($ 1.944.503.000). Artículo 9º, inciso b) Resolución SEDI Nº 506|78.

Art. 2º. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo establecido por una cláusula del contrato de Promoción Industrial, aprobado por Decreto Nº 1.229|77.

RESOLUCION
Nº 257
Bs. As., 27,3,81

VISTO el expediente SEDI número 37.936,74 corresponde 9 en el que la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima, beneficiaria del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto número 1229 del 4 de mayo de 1977, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de pantalones de tela, solicita se prorrogue el plazo de puesta en marcha establecido por la Cláusula Cuarta del mencionado contrato de promoción, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de diversos inconvenientes surgidos en la asignación del predio donde debía construirse la planta industrial, se encuentra demorada la ejecución del proyecto aprobado.

Que dicho inconveniente se ha solucionado relocalizando la planta dentro de la misma provincia de San Luis.

Que, debido al tiempo transcurrido desde la elaboración del proyecto, resulta necesario introducir algunas modificaciones con el objeto de compatibilizarlo con la situación actual.

Que, en razón de lo expuesto, es insuficiente el plazo inicialmente previsto para la ejecución de la planta industrial.

Que los organismos competentes de esta Secretaría de Estado han emitido opinión favorable para extender el plazo de puesta en marcha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo precedentemente expuesto, se dicta la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase en Dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, el plazo establecido por la Cláusula Cuarta del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto número 1229|77, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de Mercedes Confecciones Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Sustitúyese el monto establecido por el art. 7º, inciso c) de la Resol. SEDI Nº 1.037|77.

RESOLUCION
Nº 258
Bs. As., 27,3,81

VISTO el Expediente SEDI Nº 37.565|74 Cde. 27, en el que la firma Fábrica Entre Ríos de Engranajes Sociedad Anónima (FERESA), acogida al régimen de promoción industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI Nº 1.037 de fecha 30 de diciembre de 1977, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de engranajes, con localización en la provincia de Entre Ríos, solicita se modifique el monto de exención a los inversionistas a que se refiere el artículo 8º, inciso c) del Decreto número 922 de fecha 26 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º de la Resolución SEDI Nº 1.037|77, el consignado beneficio se otorgó por un monto de pesos cuatro millones ($ 4.000.000).

Que dicho monto resulta inferior al que correspondería otorgar teniendo en cuenta el aporte directo de capital previsto en el proyecto original.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos ha emitido opinión favorable, con relación a la petición formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo determinado por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto número 2.541, de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º. — Sustitúyese el monto establecido por el artículo 7º, inciso c) de la Resolución SEDI Nº 1.037|77, por el que se indica a continuación: Pesos siete millones trescientos doce mil doscientos ($ 7.312.200); correspondiente al beneficio de exención a los inversores de la firma Fábrica Entre Ríos de Engranajes Sociedad Anónima (FERESA).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Establécese a los efectos de la aplicación de la Resol. Nº 729 S.C./80 la clasificación de materiales de telecomunicaciones.

RESOLUCION Nº 4.528

Bs. As., 2/3/81

VISTO la resolución Nº 729 S.C./80 que establece el nuevo reglamento para los Registros de Actividades y de Materiales de Telecomunicaciones y el convenio celebrado el 27 de febrero de 1979 por el cual se crea el Centro de Investigaciones y Mediciones de Telecomunicaciones (CIMETEL), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 8.6 del Anexo I de la resolución precitada, esta instancia debe determinar cuáles son los laboratorios que intervendrán en los ensayos de las especificaciones técnicas para cada norma vigente.

Que al ser esta Secretaría de Estado socio promotor del CIMETEL, otorgará prioridad en los ensayos de comprobación de las especificaciones técnicas de equipos radioeléctricos, propiciando acciones tendientes a su desarrollo.

Que es adecuado asimismo aprovechar infraestructuras existentes, resultando por ello conveniente que la medición para homologación de antenas se efectúe en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).

Que a los efectos del cumplimiento del punto 8.2.2., apartados a) y b) del mencionado reglamento, debe también fijarse para los materiales de telecomunicaciones que actualmente poseen norma de esta Secretaría de Estado, cuáles de entre ellos son factibles de disponer en stock y cuáles no lo son.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolucin Nº 729 S.C./80 corresponde a esta Subsecretaría adoptar decisión en tal sentido.

Por ello,

El Subsecretario Técnico de la Secretaría de Comunicaciones

Resuelve:

Artículo 1º. — Establecer a los efectos de la aplicación de los puntos 8.2.2 incisos a) y b) y 8.6. del Anexo I de la Resolución Nº 729 S.C./80, la clasificación de los materiales de telecomunicaciones según sean o no factibles de tener en stock y su cantidad mínima de corresponder, conforme se determina en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente, los que serán medidos por los laboratorios que allí se indican para cada una de las normas.

Art. 2º. — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, a la Dirección General de Ingeniería y Control y al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) que cursará las pertinentes comunicaciones al Centro de Investigaciones y Mediciones de Telecomunicaciones (CIMETEL) y al Instituto de Investigasiones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA). — Cumplido, Archívese (Permanente).

Roberto J. P. Severini

Nota: Esta Resolución se publica sin anexo.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Apruébanse las pautas para promover la transferencia de tecnología del exterior que deberá aplicar el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

RESOLUCION Nº 264

Bs. As., 27/3/81.

VISTO el artículo 12 de la Ley de Transferencia de Tecnología Nº 22.426 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer pautas para que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial desarrolle cursos de acción tendientes a promover la transferencia de tecnología para la modernización industrial,

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas para promover la transferencia de tecnología del exterior que deberá aplicar el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, que se adjuntan a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

ANEXO

PAUTAS PARA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Las siguientes son pautas para la tarea que deberá desarrollar el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a efectos de promover la transferencia de tecnología para la modernización industrial.

1. — OFERTA DE TECNOLOGIA.

a) **Contactos permanentes:**

El INTI deberá desarrollar y mantener contactos permanentes con organizaciones estables que puedan suministrar información en materia tecnológica. Entre otros:

— ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial): Este organismo mantiene bancos de datos, centros de estudios y de información sobre flujos y oportunidades tecnológicas.

— Cámaras industriales extranjeras: El INTI debe mantener contacto directo con las diversas cámaras de los países líderes en cada uno de los sectores industriales, a efectos de mantenerse informado de los desarrollos que se realicen en cada uno de los sectores y para poder ofrecer un contacto directo a los empresarios nacionales que deseen establecerlo.

— Sector público: Numerosos países desarrollados mantienen oficinas y agencias públicas relativas al desarrollo tecnológico, ya sea para apoyar a sus respectivas industrias locales como para la transferencia de tecnología al exterior.

b) **Publicaciones:**

El INTI deberá mantener un sistema de suscripción y análisis de las diversas publicaciones mundiales en materia de tecnología, procurando aunar esfuerzos con la información que administra la SEDI, las cámaras empresariales y los centros de estudios y fundaciones con especialización en la materia.

c) **Eventos industriales:**

Las exposiciones industriales, así como las conferencias sobre diversos temas sectoriales, son las oportunidades concretas que tienen los empresarios locales para tomar contacto con los desarrollos de la industria internacional y con los empresarios extranjeros. El INTI debe tener conocimiento de todas estas ferias, exposiciones y conferencias que se realicen en cada uno de los países desarrollados, conociendo la importancia relativa de cada una de ellas y manteniendo una presencia a través de las Consejerías Económicas.

d) **Bancos de datos:**

Existen numerosos bancos de datos en diversas organizaciones (grandes empresas, universidades, cámaras, centros de estudios) de los Estados Unidos y de países europeos que se encuentran conectados mediante servicios especiales a los que se puede acceder mediante suscripción. El INTI deberá tomar contacto con los diversos servicios disponibles desde Argentina, poniendo los resultados al servicio de la industria local. Por el momento se juzga inconveniente desarrollar localmente bancos de datos sobre esta materia y se propugna la mejor utilización de los bancos internacionales existentes.

e) **Empresas individuales:**

El INTI procurará conocer y eventualmente tomar contacto directo con las empresas individuales extranjeras líderes en los sectores respectivos, a efectos de facilitar los contactos con los empresarios nacionales. En este punto, se sugiere trabajar en estrecha colaboración con la Subsecretaría de Inversiones Extranjeras y las Consejerías Económicas.

f) **Intermediarios tecnológicos:**

Existen varias empresas y organizaciones de intermediarios ("Brokers") tecnológicos que configuran progresivamente un verdadero mercado de tecnología privado. El INTI deberá ubicar estas empresas de servicios en los respectivos países y procurar que su existencia sea conocida por los empresarios locales.

Las Consejerías Económicas argentinas en el exterior podrán cumplir un rol fundamental en las tareas descriptas precedentemente, que requieran, fundamentalmente complementar la tarea empresaria con una presencia permanente en los diversos mercados de tecnología de la forma descripta y mediante la capacidad de análisis de la información disponible con la que cuenta el INTI.

2. — DEMANDA DE TECNOLOGIA.

a) **Asesoramiento:**

La principal tarea que puede realizar el INTI en materia de transferencia de tecnología, a partir de la información recabada por el procedimiento descripto en el punto precedente, es el asesoramiento a las empresas que desean incorporar nuevas tecnologías importadas a sus procesos productivos. Esta tarea puede complementarse con acceso a material informativo disponible y clasificado en el INTI.

b) **Análisis:**

De la misma forma, el INTI puede colaborar con la SEDI (Dirección Nacional de Información Industrial) para el análisis de los distintos sectores de la industria a efectos de detectar el grado de retraso tecnológico relativo de cada uno de ellos. Ello le permitirá establecer prioridades respecto de la búsqueda tecnológica y del énfasis con que deberán realizarse reuniones y contactos con los sectores que reflejen una mayor necesidad de transformación.

c) **Otros aspectos:**

La transferencia de tecnología no debe contemplarse como un tema aislado relativo solamene a los procesos productivos, sino que debe comprender otros aspectos respecto de los cuales es posible incorporar experiencia extranjera, tales como:

— Racionalización en la producción de ciertos sectores: El INTI puede estudiar los esquemas de integración entre distintas empresas productoras para alcanzar beneficios de escala y la disminución de costos fundados en análisis de países como Italia u otras experiencias europeas.

— Control de calidad.

— Normalización de productos: Tanto para solucionar problemas de integración industrial, como para de bienes del sector público.

— Servicios de apoyo: El INTI deberá analizar la experiencia extranjera en materia de servicos de apoyo para la industria, desde el sector privado en particular, la transferencia de tecnología que se realiza de las empresas mayores a los fabricantes de partes y componentes.

3. — **Organización Administrativa.**

A los efectos de implementar las políticas precedentes, el INTI procurará utilizar su capacidad instalada y mejorar sus relaciones de trabajo interdisciplinario con otras áreas de gobierno, en particular con las Consejerías Económicas.

Evitará crear nuevos organismos, oficinas u obligaciones a las empresas locales o extranjeras en materia de información periódica o formularios de cualquier especie. Si se requiriese recabar algún tipo de información adicional, se utilzará el sistema ya existente del Registro Industrial de la Nación.

4. — **Política Industrial.**

Sin perjuicio de todas las tareas y objetivos fijados en estas pautas, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial continuará fijando la política que compete al sector público en materia de tecnología, ya sea de generación local o transferidas desde el exterior.

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 202/81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas.

La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento: 20.500.000.000 pesos (pesos veinte mil quinientos millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 10/4/81, a las 15 horas.

Fecha de disposición de los fondos: Desde el día 15/4 hasta 17/4 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: Avda. del Libertador 8250 (1429), Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2114, en el horario de 9.30 a 13.30 y de 14.30 a 17.30 horas.

e. 10/4 Nº 2.393 v. 10/4/81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. E. 799/81 (DN)

Llamado a concurso para cubrir cargos de profesores titulares rentados en la Escuela Penitenciaria de la Nación:

Llámase a concurso abierto de antecedente para cubrir cargos de profesores titulares rentados en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en las siguientes asignaturas:

1º) Introducción al Derecho (2 horas semanales - División "F" - 1º año del Esacalafón Administrativo).

2º) Derecho Administrativo (2 horas semanales - División "G" - 2º año del Esacalafón Administrativo).

Los postulantes deberán ser argentinos, poseer condiciones morales y aptitud física para la función a desempeñar. Deberán presentar la documentación que acredite profesión, títulos, antecedentes, identidad, domicilio y grupo familiar. Los mismos no deberán ser mayores de 58 años de edad.

El presente llamado a concurso quedará abierto por el término de quince (15) días laborables a partir de la primera publicación en los medios de difusión, operando su cierre a las 18 horas del último día.

Los postulantes deberán efectivizar su inscripción en la División Personal, Paso 550, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

e. 10/4 Nº 2.426 v. 10/4/81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 21/81 de acuerdo con la Solicitud Nº 179/81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio de la calle Balcarce 226, 2º piso, oficinas 208/9, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 36.100.000.000 (Treinta y seis mil cien millones de pesos).

Plazo de reintegro: 30 días. Los documentos respectivos se firmarán por 30 días.

Fecha y hora de clausura del concurso: 14/4/81, (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 20/4/81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (planta baja) del edificio citado de 11 a 12 horas del día 14/4/81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 64.000 e. 10/4 Nº 54.762 v. 10/4/81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 75/81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 193/81, para la obtención de un préstamo de $ 15.500.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. Plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 20 de abril de 1981.

Apertura de las propuestas que se reciban el 15 de abril de 1981, a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 10/4 Nº 2.410 v. 14/4/81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación de Fondos Nº [illegible]

Monto total solicitado: 17.[illegible] pesos.

Conformidad B.C.R.A. [illegible]

Plazo de reintegro: 1[illegible] días.

Fecha de disposición de fondos: 20/4/1981.

Fecha de apertura de las ofertas: 14 4|81 a las 11 horas.

Retiro de pliegos y apertura, Corrientes 709, 6º piso (lado torre), Dirección de Finanzas (División Presupuestos y Finanzas), en el horario de 11 a 16 horas.

c. 10|4 Nº 2.408 v. 10|4|81

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Prorrógase la fecha de realización del concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titular a registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la Ley 12.990 (t.o. 14054) y decreto reglamentario Nº 26655|51, hasta el 29 de junio próximo.

Podrán participar los escribanos matriculados al 25 de febrero de 1981. Las inscripciones se recibirán hasta el lunes 22 de junio de 1981.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Callao 1542, Capital Federal.

$ 660.000 c. 10|4 Nº 54.733 v. 5|5|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477|56, que las tasas de interés que cobra en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:

Descuentos en general

Desde el 6-3-81: hasta 30 días, 102 % anual; de 31 a 60 días, 97 % anual; de 61 a 90 días, 91 % anual; de 91 a 120 días, 87 % anual; de 121 a 150 días, 83 % anual; de 151 a 180 días, 79 % anual.

A título ilustrativo, hace saber también las equivalencias por períodos vencidos de dichas tasas de interés:

Para 30 días

102 % anual adelantado, equivalente a 111 % anual vencido.

Para 60 días

97 % anual adelantado, equivalente a 115% anual vencido.

Para 90 días

91 % anual adelantado, equivalente a 117 % anual vencido.

Para 120 días

87 % anual adelantado, equivalente a 122 % anual vencido.

Para 150 días

83 % anual adelantado, equivalente a 12' % anual vencido.

Para 180 días

79 % anual adelantado, equivalente a 129 % anual vencido.

Asimismo, hace conocer: que los préstamos con caución de certificados de obra se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

Desde el 26-2-81: 105 % anual.

Desde el 6-3-81 hasta el 25-3-81: 111 % anual.

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial 24.623 del 9-3-1981.

c. 10|4 Nº 2.428 v. 10|4|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 1º de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12-071|79, caratulado "Aduana de Clorinda c|MARIA ACEVEDO GONZALEZ DE SIERRA BLANCA s|infracción arts. 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana", ha recaído la Resolución Fallo CL. Nº 059|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe. "Clorinda, 11 de marzo de 1981 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º - Condenar a Blanca María Acevedo González de Sierra Blanca, C.I. Nº 312.571 (Pol. Fsa.), domiciliada en Julio A. Roca 1300, Formosa, al pago de una multa igual a $ 35.777.182 (pesos treinta y cinco millones setecientos setenta y siete mil ciento ochenta y dos), equivalente a (2) dos veces el importe del valor FOB actualizado de la unidad, por aplicación del artículo 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º) Condenar a Blanca María Acevedo González de Sierra C.I. Nº 312.571 (Pol. Fsa.), domiciliada en Julio A. Roca 1300 Formosa, al pago de una multa adicional igual a $ 191.742 (pesos ciento noventa y un mil setecientos cuarenta y dos), equivalente al importe actualizado del valor de la tasa por servicio de estadística, por aplicación del art. 171 párrafo 4º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 3º - Formular cargo al Automóvil Club Argentino, con domicilio en Avda. del Libertador 1850, Capital Federal, por la suma de $ 95.871 (pesos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno), equivalente al importe actualizado de la tasa por servicio de estadística ello por aplicación de art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente y el art. 8º del Dcto. 15.341|38. — Artículo 4º - Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º - Adjudíquese el importe de todo lo recaudado a Rentas Generales en los términos del art. 204 de la Ley de Aduana vigente — Artículo 6º - Abonados que fueren multas y tributos, libérese a la interesada de su carácter de Depositaria Fiel, comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 7º - De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda".

c. 10|4 Nº 2.406 v. 10|4|81

Clorinda, 1º de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12-78|79, caratulado "Aduana de Clorinda c|ALMIRON BARRIOS ELENA s|infracción arts. 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana) se ha dictado la Resolución Fallo CL. Nº 330|80, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 20 de noviembre de 1980 ... Visto ... Considerando ... E. Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º - Condenar a Elena Almirón Barrios, D.N.I. número 92.084.019, domiciliada en Pedro Goyena 126, de Capital Federal al pago de una multa igual a $ 15.051.000 (pesos quince millones cincuenta y un mil), equivalentes al 75 por ciento del valor FOB actualizado de la unidad de que se trata, por aplicación del art. 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º - Condenar a Elena Almirón Barrios, D.N.I. Nº 92.084.019, domiciliada en Pedro Goyena 126, de Capital Federal, al pago de una multa adicional de $ 1.741.902 (pesos un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos dos), equivalente a (2) dos veces el importe de la tasa por servicio de estadística actualizada, por aplicación del art. 171 párrafo 4º de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º - Formular cargo a Elena Almirón Barrios, D.N.I. número 92.084.019, domiciliada en Pedro Goyena 126, de Capital Federal, por la suma de $ 870.951 (pesos ochocientos setenta mil novecientos cincuenta y uno), en concepto de tasa por servicio de estadística, por aplicación del art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º - Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º - Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multas y tributos a Rentas Generales en los términos del art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 6º - Abonados que fueren multas y tributos, libérese a Elena Almirón Barrios, D.N.I. Nº 92.084.019, domiciliada en Pedro Goyena 126, de Capital Federal, de su carácter de Depositaria Fiel, comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 7º - De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".

10|4 Nº 2.405 v. 10|4|81

Clorinda, 1º de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-131|79 caratulado ADUANA DE CLORINDA c|ALONSO AMADO BENJAMIN S|Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se ha dictado la Resolución Fallo CL. Nº 433|80, que a continuación se transcribe: "Clorinda, 15 de diciembre de 1980 .. Visto ... Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Amado Benjamín Alonso, D.N.I. Nº 13.500.322 domiciliado en Los Andes y Chaco, de esta ciudad, al pago de una multa igual a $ 54.479.028 (pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil veintiocho), equivalente a (2) dos veces el valor FOB de la unidad de que se trata, por aplicación del art. 161 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Formular cargo a Amado Benjamín Alonso, D.N.I. Nº 13.500.322, domiciliado en Los Andes y Chaco de esta Ciudad, por la suma de $ 17.627 (pesos diecisiete mil seiscientos veintisiete), equivalente al importe de las tasas de estadística por aplicación del Art. 171 inc. d) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Adjudíquese el de las sumas impuestas en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multas y tributos, a rentas Generales en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Abonados que fueren multas y tributos, libérese a Mario Benjamín Alonso D.N.I. Nº 13.500.322, domiciliado en Los Andes y Chaco de esta ciudad de su carácter de Depositario Fiel y comuníquese dicho acto al Registro Nacional de la Propiedad del Automator mediante nota de estilo. — Artículo 6º: De forma, — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino -- Administrador de la Aduana de Clorinda".

c. 10|4 Nº 2.402 v. 10|4|3

Clorinda, 2 de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-111|79, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|BRAY DE MONTERO MARIA ISOLINA S|Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se ha dictado la Resolución - Fallo CL Nº 323|80, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda 13 de noviembre de 1980 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a María Isolina Bray de Montero, L.C. Nº 10.885.320, con domicilio en Corrientes Nº 578, al pago de una multa igual a $ 39.111.222 (pesos treinta y nueve millones ciento once mil doscientos veintidós), equivalente a (2) dos veces el valor FOB actualizado de la unidad de autos por aplicación del Art. 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino garante de la exportación de autos, por la suma de $ 14.182 (pesos catorce mil ciento ochenta y dos), en concepto de tasa por servicio de estadística, por aplicación del Art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente y Ley 12.315 y Dcto. Reglamentario 15.341|38. — Artículo 3º Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multa y tributos a Rentas Generales, en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Abonados que fueran multa y tributos, libérese a María Isolina Bray de Montero, L.E. Nº 10.885.320 con domicilio en Corrientes 578, Resistencia, Chaco, de su carácter de Depositaria Fiel, comunicándose este acto al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 6º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. — Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 10|4 Nº 2.401 v. 10|4|81

Clorinda, 1º de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-043|79, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c GUSTAVO ADOLFO AGUAYO DELGADO S|Infracción Arts. 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana", ha recaído la Resolución — Fallo CL. Nº 046|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 6 de marzo de 1981 .... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º: Condenar a Gustavo Adolfo Aguayo Delgado, D.N.I. Nº 92.119.912, domiciliado en Km. 3, Ruta 11 Pilcomayo, Fsa., al pago de una multa igual a $ 37.323.812 (pesos treinta y siete millones trescientos veintitrés mil ochocientos doce), equivalente a (2) dos veces el importe del Valor FOB actualizado, por aplicación del Art. 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Formular cargo a Gustavo Adolfo Aguayo Delgado, D.N.I. número 92.119.912, domiciliado en Km 3, Ruta 11, Puerto Pilcomayo, Fsa. por la suma de $ 15.341 (pesos quince mil trescientos cuarenta y uno), equivalente a la tasa de estadística actualizada por aplicación del art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Intimar el pago de la suma impuesta en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana

vigente. — **Artículo 4º: Abonados que** fueren multas y tributos, libérese al interesado de su carácter de Depositario. — Fiel. comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante nota de estilo. — Artículo 5º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 10|4 Nº 2.404 v. 10|4|81

Clorinda, 2 de abril de 1981.

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-126|79, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|MARIA HONORATO BAREIRO S|Infracción Arts. 194 de la Ley de Aduana" ha recaído la Resolución Fallo CL. Nº 340, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 26 de noviembre de 1980 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Marina Honorato Bareiro, D.N.I. Nº 92.215.024, domiciliada en Villa Mirta, Comandante Fontana (Fsa.) al pago de una multa igual a $ 1.502.152 (pesos un millón quinientos dos mil ciento cincuenta y dos) equivalente a (2) dos veces el importe del valor en plaza actualizado de la mercadería secuestrada, por aplicación del art. 194, apartado 1 de la Ley de Aduana Vigente. — Artículo 2º: Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería de autos, por aplicación del art. 194, apartado 1 de la Ley de Aduana vigente, la que será subastada públicamente. — Artículo 3º: Formular cargo a Marina Honorato Bareiro D.N.I. Nº 92.215.024, domiciliada en Villa Mirta, Comandante Fontana, Fsa., por la suma de $ 898 767 (pesos ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete), equivalente al importe actualizado de los derechos y gravámenes correspondientes por aplicación del Artículo 124 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Intimar el pago de las sumas impuestas en concepto de multa y tributos, en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multa, tributos y el acto de la subasta, a Rentas Generales conforme lo normado por el Art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 6º) De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino — Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 10|4 Nº 2.403 v. 10|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nro. 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con Tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 464|81.

Empresa "Expreso Hijos de Serafín".

Domicilio: Santa María del Buen Aire 368, Capital.

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde San Carlos de Bariloche hasta el límite internacional con destino a Usorno (República de Chile) y viceversa, por el paso fronterizo de Puyehue, utilizando la ruta nacional Nº 237 y complementaria "I".

$ 210.600 e. 10|4 Nº 54.695 v. 10|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal

AQUINO Jorge Eduardo
CABRAL, Ignacio
CONDE, Roberto Isaac
CUELLO, Hugo Hernán
CREUS, Rubén Darío
FAVATIA, Ramón Guillermo
CHAVES Ramón Antonio
GONZALEZ, Catalino
GODOY, Julio César
ORELLANA HERRERA, Eduardo I.
PINTO, Juan Arístides
PERFUME, José Fortunato
PEREYRA, Crescencio
ROLDAN, Mario Eduardo
SARIAGO, Rufino
SAINZ, Jaime
SORIA, Andrés Ernesto A.
SMERILLI, Ignacio Fernando
SUAREZ, Rosendo Clemente
VALDEZ, Juan Alberto
VARGAS, Oscar
VILLANA, Orlando
ZILINKAS, Juan Eduardo
GONZALEZ Héctor Oscar

e. 3|4 Nº 2.190 v. 20|4|81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO:

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor ALBERTO RAUL GOMEZ que por Resolución Nº 951|80 (juicio de responsabilidad Nº 480|76) lo declara deudor del fisco por la suma de quince millones novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 15.937.145) con más los gastos que resulten por la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 8|4 Nº 2.345 v. 10|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.354

Llámase a Licitación Pública Nº 51 por la provisión de pinturas.

Apertura: 23 de abril de 1981 a las once (11) horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 10|4 Nº 2.421 v. 13|4|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 1530|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 64 para el día 24|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino a Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2), durante los meses de mayo - junio de 1981.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|4 Nº 2.414 v. 13|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 1529|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 24|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino a unidades del Gran Buenos Aires, durante los meses mayo - junio - julio de 1981.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|4 Nº 2.412 v. 13|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. T. 118|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 24|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de elementos para la reparación de máquinas linotipo, con destino a Prisión de la Capital Federal (U. 16).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|4 Nº 2.420 v. 13|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 1528|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 62 para el día 24|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso Capital Federal con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna con destino a Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1) durante los meses mayo - junio de 1981.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|4 Nº 2.411 v. 13|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Paso 550 - Cap. Fed. - T.E. 48-0065
DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
S|Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Delegado Fiscal comunicándole que por Expte. 1531|81 D.G.A. se convocó a Licitación Pública Nº 65 para el día 24|4|81, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino a Dirección Nacional, Academia Superior de Estudios Penitenciarios Prisión de la Capital Federal (U. 16) Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U. 20), Centro de Detención Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U. 22), durante los meses de mayo - junio - julio - Agosto de 1981.

e. 10|4 Nº 2.413 v. 13|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para el día 15 de mayo de 1981 a las 11 horas para la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 347, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000

e. 10|4 Nº 2.296 v. 23|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 331, para el día 15 de mayo de 1981 a las 12 horas por la provisión de: Arrabio hematítico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 347, en el horario de 8 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 10|4 Nº 2.297 v. 23|4|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 75|81
Expte. Nº 131.398|81

Llámase a Licitación Privada Nº 75|81 para el día 21 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cámaras y cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Administración, Departamento Compras y Suministros. Paseo Colón 982, 2º Piso Oficina 110, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.419 v. 13|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 77|81
Expte. Nº 157.151|81

Llámase a Licitación Privada Nº 77|81 para el día 21 del mes de abril de 1981 a las 16 horas para la adquisición de cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Administración, Departamento Compras y Suministros. Paseo Colón 982, 2º Piso Oficina 110, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.418 v. 13|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.468|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la intersección de la Ruta Nacional Nº 226 y el acceso a ciudad de Bolívar, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 375.000.000. Depósito de garantía: $ 3.750.000. Precio d pliego: $ 75.000. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.415 v. 2 |4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.469|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación en la rotonda de la Ruta Nacional Nº 205 y la Avenida Ibáñez Frochom, en Saladillo, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 101.500.000. — Depósito de garantía: $ 1.015.000. — Precio del pliego: $ 25.000. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1981, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.416 v. 20|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1470|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Ruta Nacional Nº 40 en su paso por la ciudad de Albardon en jurisdicción de la provincia de San Juan. 456.892.800 pesos. — Depósito de garantía: Pesos 4.568.928. — Precio del pliego: $ 95.000. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1981, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.417 v. 27|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 274-8-05-012|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de abril de 1981, a las 11.00 horas, en el Distrito 5º (Santa Fe), Mendoza 2430, 4º piso, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Reconquista (Dto. 5º) y viceversa.

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura de propuestas y en Reconquista (Dto. 5º).

Valor del pliego de bases: $ 69.200.

e. 10|4 Nº 2.423 v. 23|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 54-P|81

Apertura: 30|4|81.

Hora: 12.00.

Adquisición de Tubos, Manguitos y curvas de P.V.C.

Valor del pliego: $ 500.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Los pliegos también se podrán observar y|o retirar en: Rosario, Pte. Roca 1027, (S. Fe). Córdoba; Av. Gral. Paz 36 y Rosario de Santa Fe 275, 8º piso (Córdoba). La Plata; Calle 47 Nº 682 y Bahía Blanca; Sarmiento 159 (Bs As.)

e. 10|4 Nº 2.427 v. 22|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 10 de abril de 1981, para resolver la provisión de muebles con destino a Sector Certificaciones y Registro de Títulos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto pr el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de abril de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 10|4 Nº 2.409 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para la adquisición de pizarrones escritorios, sillas, etc., con destino a distintas cátedras de la Facultad de Odontología de Buenos Aires.

Apertura: 20 de abril de 1981, a las 11 horas. Marcelo T. de Alvear 2142, 3º piso, Sector B, Capital.

Pliegos en la misma dirección piso principal, en el Departamento Compras, de 9 a 12 horas.

e. 10|4 Nº 2.407 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 3|81
Expediente Nº M-1-122|81

Licitación Pública de Precios para la adquisición de un Espectrómetro de fluorescencia de Rayos X, con destino al Proyecto Nº 7502 de Ciencia y Tecnología (Dr. Carlos B. Marone).

Apertura: 7 de mayo de 1981. Hora: 11 00.

La apertura de las ofertas se realizara en la Secretaría de Economía y Finanzas - Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones), Lavalle y Mitre, 1º piso 5700 San Luis Tel.: 24689 ó 24938 (Int. 4). Los pliegos de condiciones y demás informes deberán requerirse en la Secretaría antes mencionada o en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires: Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of 37, 1009, Capital Federal. Tel.: 35-2624, en horario de 8 a 13 horas.

e. 10|4 Nº 2.393 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 28 de abril de 1981 a la hora 11, con el objeto de contratar la adquisición de comestibles (verduras, pan, leche artículos de almacén, etc.), para el segundo cuatrimestre del año 1981.

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Hospital (Rodríguez Peña 285, Córdoba) en el horario de los días hábiles.

e. 10|4 Nº 2.399 v. 13|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81, para el día 30 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Renovación de las redes primarias y secundarias de desagües cloacales del sector rosa, en la planta alta del edificio con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 10|4 Nº 2.422 v. 23|4|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

C.U.P.E.D.
Expediente Nº 00851|81

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para el día 30 de abril de 1981 a las 17 horas, por la adquisición de materiales de consumo para impresora IBM 3300.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 1º Piso — Oficina 1093 — Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e.10|4 Nº 2.395 v.23|4|81

C.U.P.E.D.
Expediente Nº 00700|81

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 21 de abril de 1981 a las 17 horas, por la adquisición de mobiliario de oficina.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 1º Piso - Oficina 1093 — Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e.10|4 Nº 2.394 v.13|4|81

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 119|81

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81, cde. 25 para contratar el servicio de vigilancia del Parque de Materiales de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, sita en Salguero 3457, Capital Federal.

Fecha de apertura: 21 de abril de 1981 a las 14 horas.

Retiro, Recepción, Consultas y Apertura de las Ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, Oficina 5147, Capital Federal.

e.10|4 Nº 2.400 v.13|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de equipos de aire acondicionado para Dependencias Varias.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º Piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura el día 20 de abril de 1981, a las 13 horas.

e.10|4 Nº 2.424 v.13|4|81

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la Construcción de un cielorraso termoacústico de placas de yeso y renovación de instalación eléctrica.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.000.

Fecha de apertura el día 20 de abril de 1981 a las 11 horas.

e.10|4 Nº 2.425 v.13|4|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 - P.B. Buenos Aires
T.E. 46-9341 - Int. 162-48.
Licitación Pública Nº 1.022

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de abril de 1981 a las 10 horas a efectos de contratar la provisión de material de encuadernación.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 9 a 15.

e. 9|4 Nº 2.372 v. 10|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 238.695|81 M.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, cuya apertura se celebrará el día 24 de abril de 1981, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición de artefactos de iluminación y materiales para instalaciones eléctricas.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Divi-

sión Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 9|4 Nº 2.360 v. 10|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 24 de abril de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 92-81. — "Para la adquisición de especialidades medicinales para veterinaria, solicitado por el Cuerpo de Policía Montada, Sección Veterinaria". — Presupuesto oficial: $ 95.088.000.

e. 9|4 Nº 2.362 v. 10|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95-81. — "Adquisición de motores Ford Falcon, solicitado por la División Automotores". — Presupuesto oficial: pesos 120.000.000.

e. 9|4 Nº 2.360 v. 10|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de abril de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 94-81. "Adquisición de rollos de papel obra y cintas para perforar, solicitado por la Superintendencia de Comunicaciones". — Presupuesto oficial: $ 95.750.000.

e. 9|4 Nº 2.359 v. 10|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95-81. — "Adquisición de antenas, conectores parlantes, etc., solicitado por la Superintendencia de Comunicaciones". — Presupuesto oficial: $ 130.128.125.

e. 9|4 Nº 2.361 v. 10|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones en informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 88|81. — "Adquisición de menaje oficial". Presupuesto oficial: $ 521.920.000.

e. 7|4 Nº 2.286 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2. de abril de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 89-81 "Para la adquisición de banderas, frazadas, colchones, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 826.560.000.

e. 7|4 Nº 2.287 v. 20|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 segundo llamado para el 27 de abril del corriente año a las 10 horas, para la reparación integral del frente granítico del edificio de este instituto incluyendo la fijación por el sistema de rotación.

Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 5|4 Nº 2.205 v. 14|4|81

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército llama a Licitación Pública Nº 2|81 por la concesión del local Nº 3 ubicado frente a la Proveduría IOSE "Villa Martelli", Avenida General Paz Nº 4500, Barrio de Suboficiales, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, destinado a la explotación de comestibles (carnes y verduras). — Retirar pliego de condiciones en el Instituto de Obra Social del Ejército, División Contrataciones, Paso Nº 551, 3º piso, Buenos Aires.

Apertura 20 de abril de 1981 a las 11 horas.

7|4 Nº 2.2.. v. 10|4|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|81 hasta el día 15 de abril del año en curso a las 14 horas, por los trabajos de reposición de pisos del Sector Atención al Público (Edificio Diagonal) de este Organismo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º Piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 9|4 Nº 2.365 v. 10|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán
Provincia Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|81 para el día 22 de abril de 1981, a las 10,30 horas, por:

Motores varios, omnibus, tornos sierra, agujereadoras, balancines, rectificadoras, fresadoras, prensas, cizalla, mesas, instrumentos de medición.

Todos los elementos son usados y se venden en el estado en que se encuentran.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 40.000.

e. 3|4 Nº 2.195 v. 13|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Licitación Pública Nº 02|81

Por la contratación de la provisión de tableros y traslado de los equipos de operación de la planta de Producción de ácido sulfúrico, y recuperación de ácido residual en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 5 de mayo de 1981 a las 11 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el Pliego de Condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Planificación y Compras) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría, de $ 100.000, por la documentación.

e. 6|4 Nº 2.221 v. 15|4|81

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
Campana, Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1.002|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|81 para el día 29 de abril de 1981 a las 10 horas por la Construcción de Tanques de Almacenaje de 1.260 m3 de capacidad.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Servicio de Abastecimiento, Av. Cnel. Larrabure 650, Campana, Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 1º|4 Nº 2.119 v. 10|4|81

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías de la Armada.

Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías que deseen integrar este Registro.

Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.

Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo, Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5001, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.

e. 1º|4 Nº ... v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares sin Conductor en dos (2) stands en el Hall Internacional del Aeropuerto Ezeiza.

Apertura: 30 abril 81 a las 10 horas, en Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso Departamento Economía (División Explotación Comercial), Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 9|4 Nº 2.373 v. 15|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor en dos (2) stands en el Edificio Aeroestación del Aeropuerto Mar del Plata.

Apertura: 30 abril 1981, a las 10.15 horas, en Región Aérea Centro Edificio Aeroestación, 2º piso, Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de Pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación 2º Piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial) Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

En Jefatura de Aeropuerto Mar del Plata, Edificio Aeroestación, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 27 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 9|4 Nº 2.374 v. 15|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para otorgar con carácter de concesión de uso la explotación del Servicio de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros en automóviles con chofer-remises en el Aeroparque Jorge Newbery.

Apertura: 30 abril 1981, a las 10.30 horas, en Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso, Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial), Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas, desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 9|4 Nº 2.375 v. 15|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitaciones Públicas
Ley Nº 13.064

Aperturas: 27|4|81, Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-2|81 Hora: 9:00 Obra: Reparación y Reemplazo red distribución media tensión. Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. Garantía: $ 3.000.000 D.T. Nº 157: pesos 200.000.

Nº OP-3|81 Hora: 9:30 Obra: Reparación cañería Combustibles y vapor varias. — Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. — Garantía $ 3.000.000. — D.T. Nº 161: pesos 200.000.

Nº OP-4|81 Hora: 10:00 Obra: Reparación Subestaciones Varias y Pabellón 51. Presupuesto Oficial: $ 270.000.000. — Garantía: $ 2.700.000. — D.T. Nº 162: pesos 200.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. (Dpto. Economía) — Pabellón 183 — Avda. Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.

e. 31|3 Nº 2.068 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
BASE AEREA MILITAR "MAR DEL PLATA"

Llámase a licitación pública para el día 23 de abril de 1981 para la realización de obras en el Escuadrón Colpa Atlántico, Mar Chiquita, de acuerdo al siguiente detalle:

2|81 - Hora: 10. Reparación general del sistema de aire acondicionado del Taller de Armado. Presupuesto Oficial: pesos 59.660.000.

3|81, Hora: 10.30. Pintado de la torre de agua y dos (2) cisternas de almacenamiento. Presupuesto oficial: $ 35.380.000.

4|81, Hora: 11. Tratamiento asfáltico del techo del TAC y el SVC contraincendio pintado exterior de paredes. Presupuesto oficial: $ 72.361.000.

Retiro de pliegos: en Sección Economía de la Unidad – Ruta 2 Km. 399 – Mar del Plata de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas. Valor de pliego: pesos 100.000.

e. 7|4 Nº 2.2.. v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la contratación de la obra "reparación general y adecuación del edificio del servicio contra incendio".

Presupuesto oficial: $ 219.200.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981, Hora 10, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía hasta 20 abril 1981, 12 hs.

Valor del pliego: $ 220.000 (doscientos veinte mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.267 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para la contratación de la obra reparación general de la instalación eléctrica del edificio del casino de suboficiales.

Presupuesto oficial: $ 103.000.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981, Hora 12.30, VII Brigada Aérea, División Economía Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos VII Brigada Aérea, División Economía hasta 20 abril 1981, 12 hs.

Valor del pliego: $ 110.000 (ciento diez mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.268 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 5|81 para la contratación de la obra reemplazo de varios tramos de conductor eléctrico subterráneo.

Presupuesto oficial: $ 145.500.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981, Hora 12, VII Brigada Aérea, División Economía Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía hasta 20 abril 1981, 12 hs.

Valor del pliego: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.269 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 4|81 para la contratación de la obra "Reemplazo tanques y cañerías y acondicionamiento de local en la cocina de tropas".

Presupuesto Oficial: $ 76.000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11,30, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81 12 hs.

Valor del pliego: $ 80.000 (ochenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.270 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 3|81 para la contratación de la obra "Reparación sistema alumbrado perimetral".

Presupuesto Oficial: $ 48.600.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81: 12 hs.

Valor del pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.271 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 2|81 para la contratación de la obra "reparación y acondicionamiento del grupo operaciones".

Presupuesto Oficial: $ 135.000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 10.30 VII Brigada Aérea, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81; 12 hs.

Valor del pliego: $ 190.000 (ciento noventa mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.272 v. 13|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 15|81

Adquisición de papel carbónico.

Pliego de condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones: 25 de Mayo 145, 4º P, Oficina 455, Capital Federal, de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: el 21|4|81 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 8|4 Nº 2.326 v. 10|4|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.373|81

Llámase a Licitación Pública Nº 11|31, para lograr la provisión de formularios continuos Nº 03, duplicado liso, 01— pentagramado, confeccionado en papel obra de 1ª alisado blanco de 70 gramos, tipo celulosa.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de abril de 1981, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Bs. As.

c. 9|4 Nº 2.376 v. 10|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
L. Pública Internacional Nº 29|81

Apertura: 7|7|81; hora 10.

Provisión parcial de elementos electromecánicos, obras civiles y construcción y montaje de la línea de 500 kV entre las estaciones transformadoras Río Tercero — Malvinas Argentinas, Recreo y El Bracho (Provincia de Córdoba, Catamarca y Tucumán).

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Consulta — retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso. oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas

Apertura de propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

c.8|4 Nº 2.356 v.14|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 28|81

Apertura: 10|6|81. Hora: 10.

Montaje electromecánico c . provisión parcial de [illegible]mentos d[illegible]tación Transformadora de 500 KV. Malvinas Argentinas (Prov. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 2.500.000.

Consulta, retiro documentación, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 7|4 Nº 2.309 v. 13|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.225

Adquisición de válvulas tipo tapón lubricado.

Apert. 8|5|81, 9 hs.
Valor Doc. $ 110.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 7|4 Nº 2.232 v. 20|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.226

Contrat. de trabajos para la colocación de aprox. 4.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de hierro fundido para baja presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 km. a partir del Mojón "0" Km.

Apert. 27|4|81: 11.15 hs.
Valor Doc. $ 620.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

c. 7|4 Nº 2.308 v. 20|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.223

Adq. materiales para protección anticorrosiva en frío de cañerías de acero.
Apert.: 12|5|81, a las 9 horas.
Valor doc.: $ 55.000.

Licitación Pública Nº 10.224

Contrt. acondicionamiento LOOP 305 mm. (12") d. nom. Cañadón Seco. Comodoro Rivadavia y obras complementarias (Prov. del Chubut).
Apert.. 4|5|81, a las 9 horas.
Valor doc.: $ 110.000.
Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º. of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

c. 2|4 Nº 2.148 v. 13|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 10.222

Adquisición de válvulas esféricas.
Apertura 5|5|81: 9 horas. Valor Doc.: $ 110.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

c. 1|4 Nº 2.094 v. 10|4|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47|81
Expediente Nº 1155|81

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de mayo de 1981 a las 17 horas, para la alimentación equipo aire acondicionado que se efectuará desde el tablero general ubicado en Paseo Colón 984 hasta el tablero de comando del equipo central de aire acondicionado ubicado en Paseo Colón 922, Subsuelo, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros: Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal.

e.8|4 Nº 2.343 v.21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1176
Expediente Nº 117.275|81

Llámase a Licitación Pública para el día seis (6) de mayo de 1981 a las 10 horas, para la provisión e instalación de mástiles e instalación de equipos y puesta en marcha de radioenlaces en U.H.F. en las siguientes localidades:

Rama Caída y San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Pocitos y San Juan, Pcia. de San Juan. Cerrillos y Salta, Pcia. de Salta.

San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.

El Sombrerito y Corrientes, Pcia. de Corrientes.

Colonia Benítez y Resistencia, Pcia. del Chaco.

Famaillá y Tucumán, Pcia. de Tucumán.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Sede Central, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de $ 300.000.

e. 8|4 Nº 2.328 v. 21|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44|81
Expte. Nº 157.184|81

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de alimento balanceado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

c. 6|4 Nº 2.215 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|81
Expte. Nº 4.576|80

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cuatro (4) automóviles de cuatro puertas laterales y portón trasero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 933, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

c. 1|4 Nº 2.115 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 48|81
Expte. Nº 157.117|81

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de abril de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

c. 9|4 Nº 2.366 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46|81
Expte. Nº 993|81

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

c. 6|4 Nº 2.[illegible] v. 15|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 (Ley Nº 13.064) para el montaje de once ciclones de material plástico y desmontaje de once ciclones metálicos en el Elevador III - Puerto Ing. White (Prov. de Bs. As.).

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3º Piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 27 de abril de 1981 a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: Veintiséis mil setecientos ochenta pesos ($ 26.780).

e. 9|4 Nº 2.358 v. 15|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101|81, con el objeto de adquirir diversos formularios.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 14.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimiento dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de abril de 1981 a las 12 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|4 Nº 2.237 v. 15|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas; Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de la documentación: $ 850.000.
Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

c. 31|3 Nº 2.064 v. 22|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Límite con Santa Fe Ballesteros, Sección: Km. 419 — Km. 490 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 95.721.480. Depósito de garantía: $ 957.215, precio del pliego: $ 20.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

c. 7|4 Nº 2.295 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1461|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en el nuevo camino Córdoba-Cuyo, Tramo: Córdoba Villa Dolores, Sección: La Pampilla, Puesto Federnera (construcción de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba

Proyecto original: $ 103.115.000.000. Alternativa: $ 96.597.000.000. Depósito de garantía: $ 1.081.150.000. Precio del pliego: $ 21.700.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 7|4 Nº 2.311 v. 2[illegible]|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1464|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 146, Tramo: Monte Coman, La Horqueta Secciones I y II (construcción de pavimento flexible y obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 15.793.000.000. Depósito de garantía $ 157.930.000, precio del pliego: $ 3.160.000, plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

c. 6|4 Nº 2.254 v. 23|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1459|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f", Obra I. Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Secciones Río Huemul, Río Correntoso y Río Correntoso, Lago Espejo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 48.713.000.000. Precio del pliego: $ 9.750.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra II, Sección: Río Huemul, Lago Espejo, Puente sobre Río Correntoso (proyecto y construcción de un puente) $ 3.500.000.000. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra III, Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Acceso a Cerro Bayo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 4.690.000.000. Precio del pliego: $ 940.000. Plazo de obra: 12 meses. Depósito de garantías: $ 569.030.000, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 7|4 Nº 2.302 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1462|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Empalme Ruta 205 - Azul, Sección: Km. 63.8 - Km. 298,8 (forestación, conservación por dos años, corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.134.630.000. Depósito de garantía: pesos 11.346.300. Precio del pliego: pesos 227.000. Plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 7|4 Nº 2.300 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Publica Nº 7.114
Expte.: 12.163-V-1978

Para otorgar el permiso de ocupación, uso y explotación de los locales ubicados en la Avenida Maipú Nº 3, 7º piso, Capital Federal, destinados al comedor del personal de la Dirección Nacional de Vialidad y del Servicio de Refrigerio en los distintos pisos del edificio. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 13 horas en el Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. Planta baja, Capital Federal.

c. 2|4 Nº 2.147 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.460|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 N . Tramo: San Roque-Empalme Huaco, Sección: Km. 312 - Km. 353 (base estabilizada, tratamiento bituminoso tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 13.037.000.000. Depósito de garantía: $ 130.370.000, precio del pliego: $ 2.650.000, plazo de obras 15 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 2|4 Nº 2.167 v. 24|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 8 — Tramo: Límite con Santa Fe — Reducción, Sección: Km. 402 — Km. 560 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 112.806.575. Depósito de garantía: $ 1.128.066, precio del pliego: $ 23.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.297 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 — Tramo: Empalme Ruta 9 — Dean Funes, Sección: Km. 774 — Km. 822 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 44.995.524, precio del pliego: $ 9.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.296 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 Cafayate (construcción de vereda perimetral en el Campamento Central de Conservación) en jurisdicción de la Provincia de Salta pesos 114.856.151, Depósito de garantía: pesos 1.148.566, precio de pliego: $ 23.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.298 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.463|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Ceibas — Arroyo Pos Pos (arbolado, conservación por dos años, corte del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Pcia. de Entre Ríos $ 1.680.516.000. Depósito de garantía: $ 16.805.160, precio del pliego: $ 226.200 plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.299 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1465|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Viedma, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 5.522.540.301. Depósito de garantía: $ 55.225.403. Precio del pliego: $ 1.105.030. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.368 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1466|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Choele Choel, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, $ 5.430.910.473. Depósito de garantía: $ 54.309.105. Precio del pliego: $ 1.090.009. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.369 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1467|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Valcheta, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 6.772.936.689 Depósito de garantía: $ 67.729.367. Precio del pliego: $ 1.355.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.370 v. 4|5|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1471|81

Para la ejecución de tareas de conservación por contrato en zona norte, en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 11.580.340.000. Depósito de garantía: $ 115.803.400. Precio del pliego: pesos 2.300.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.371 v. 4|5|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2735-LP-81

Uniformes y prendas de vestir para el personal del Sistema Lago Musters, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 24|4|81, a las 12 horas, en la Gerencia Regional Patagonia sita en Hipólito Yrigoyen 555, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Pliegos: En dicho lugar en el horario de 8 a 12 horas.

e. 7|4 Nº 2.294 v. 10|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4109-LP-81

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanque. Apertura: 23|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.222 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 24.067-LP-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 24|4|1981, a las 15 horas, en Marcelo T. Alvear 1840 Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.225 v. 21|4|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

"La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, llama a Licitación Pública Nº 11|81, 2º llamado, para el día 28 de abril a las 16 para la venta de Noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 8|4 Nº 2.353 v. 21|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|81

Para la Remodelación de los sitios 5 y 6 de Puerto Galván Bahía Blanca.

Apertura: 21|5|81, 15 horas.

En la Sala de Apertura (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca Muelle Nacional, s|n. Ing. White, Bahía Blanca en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 220.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 4.284.340.000.

e. 8|4 Nº 2.336 v. 30|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|81

Remodelación Dique 4 — Secciones 5ta. y 6ta de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 19|5|81 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. SubSuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras. Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 590.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 11.724.012.000 00.

e. 6|4 Nº 2.230 v. 28|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|81

Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1.000".

Fecha y lugar de apertura: 7 de mayo de 1981 a las 10.00 horas. Corrientes 389 1er. piso Capital Federal Sección Compras.

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 6|4 Nº 2.228 v. 15|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|81 — Por la reparación general del dos (2) barcazas tipo "1100"

Fecha y lugar de apertura: 5 de mayo de 1981 a las 10 horas. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal. — Sección Compras.

Retiro de pliego: Sección Compras en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 1º|4 Nº 2.104 v. 10|4|81

Subsecretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1329 - 1SGA hasta el día 20 de abril de 1981 a las 15 horas para: Adquisición y provisión de un (1) fichero electromecánico laminado, para fichas de 125 mm. x 170 mm., con una capacidad de 100.000 fichas.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — 3º Piso — Buenos Aires.

Pliego: $ 10.000.— Pago del mismo en Habilitación — 3º Piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 9|4 Nº 2.378 v. 10|4|81

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 26|81 MNCP, hasta el día 21 de abril de 1981 a las 15 horas para: Reparación y conservación dependencias del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle "F" — Banquina Puerto Mar del Plata.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, calle "F" entre "A" y "G", 1º Piso — Puerto Mar del Plata.

Pliego: $ 100.000.— Pago del mismo en Tesorería 1º piso de dicho edificio de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e. 9|4 Nº 2.364 v. 10|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3-P-GRCE|81

Apertura: 28|4|81 a las 15,00 horas, en Avenida Luro Nº 2448 — 5º Piso — Mar del Plata.

Por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de La Plata — Provincia de Buenos Aires.

Superficie aproximada: 1200 m2 cubiertos, dentro del radio delimitado por las calles 44-4-54 y 13.

Contrato: Tres (3) años con opción a favor de la E.N.Tel. a uno (1) más y otro más.

Pliegos: Sin cargo.

Informe y retiro de pliegos: Calle 47 Nº 686 — 6º Piso — La Plata; Avenida Luro 2448 — 5º Piso — Mar del Plata y Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 5º Capital.

e. 9|4 Nº 2.363 v. 21|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P|81

Apertura: 27|4|81.

Hora: 11.30.

Adquisición de Cabinas para Intemperie (burbujas). Pliego $ 550.000. Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|4 Nº 2.351 v. 20|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 41-P|81 cuya apertura fuera programada para el 7|4|81 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 22 de abril de 1981 a las 9 horas

Ampara la Construcción del Edificio "Rocha V", a erigirse en el terreno sito en la calle Nº 47 y frentes Nros. 678|80 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 19.965.517.241. Valor del Pliego: $ 1.500.000. Inf.: Av. La Plata 1540 3º piso. Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.

e. 8|4 Nº 2.355 v. 20|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 53-P|81

Apertura: 24|4|1981.

Hora: 9.

Adquisición de Cajas y Tapas para cámaras. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 3º — Cap. Fed.

Horario: 8,30 a 14.30 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 6|4 Nº 2.236 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 57|81.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Rollos de Cintas Fosforescentes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de abril de 1981 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Valor del Pliego: $ 44.000.

$ 288.000 e. 9|4 Nº 54.133 v. 22|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 51|81

Llámase a licitación pública para adquirir: Estufas, garrafas y faroles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de abril de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 2 de abril de 1981. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 62.000.

e. 2|4 Nº 53.152 v. 13|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 16.641 Ene|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Constitución (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases $ 100.000.

e. 1º|4 Nº 2.112 v. 10|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981; a las 18.30 en La Cabecera del Dto 2º (La Plata), contratar el alquiler de un inmueble con destino al traslado y el alquiler de un inmueble con destino a: traslado y funcionamiento de la oficina Depósito de Utiles (Dto. 2º La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la oficina Despacho de Encotel, calle 6 esq. 50, 1º piso, Pasaje Dardo Rocha, La Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 18.00.

Valor del pliego: $ 117.200.

e. 3|4 Nº 2.187 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 19.451 Ene.|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), la ejecución del transporte retiro y entrega de bolsines del servicio Puerta a Puerta en los repartos Nº 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24. Precio del pliego de bases: $ 280.400.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.191 v. 14|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 2128|81
Resolución Nº 497|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1|34 cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1981, a las 15 horas en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, por la locación de un estudio de televisión para la gravación audiovisual de documentación didáctica de calidad profesional, en televisión color, sistema PAL, norma B, con destino a los programas a emitir por la Telescuela Técnica.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C. P. 1096) de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 2.154 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad montacarga, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1801|1785 y 1781, Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 1.543.000.000

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 70.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602 Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30 horas.

e. 1º4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"José de San Martín"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 598.688|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de 1 cámara Gamma móvil; 1 sistema de procesamiento de inf documentada con posibilidades de programación científica pitomografía computada; 1 tomógrafo computado; 1 ecógrafo y 1 mamógrafo con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 2|4 Nº 2.149 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública, para la segunda etapa 3º Parte "Cubiertas del Edificio", de las obras correspondientes al Complejo Universitario Lomas de Zamora — Unidad 1 — Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 350.176.420.

Apertura de ofertas: 5 de mayo de 1981 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Los pliegos pueden ser adquiridos en el Departamento de Contrataciones en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km 2 Lomas de Zamora; hasta el día 22 de abril del corriente año.

e. 6|4 Nº 2.238 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RECTORADO
Expediente Nº 1-0127-R-81
Licitación Pública Nº 1|81

Adquisición sistema electrónico de procesamiento de datos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de instalación de un sistema electrónico de procesamiento de datos para la Universidad.

La apertura de las propuestas se ha fijado para el 12 de mayo de 1981 a las 9.30 en la Dirección General de Administración, Contaduría General (Dirección de Suministros), de la Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza, donde pueden solicitarse las carpetas e informes respectivos.

Valor de la carpeta conteniendo la documentación: un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

e. 8|4 Nº 2.342 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 21-80-7115
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 21 de mayo de 1981 a las 12 hs. en la Direc. Gral. de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Cerramiento tinglado campo experimental". Facultad de Ciencias Agropecuarias. — Ubicación camino a Capilla de los Remedios, Ferreyra, Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria (5000), Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 510.048.578.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 8|4 Nº 2.344 v. 30|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 1|81.

Objeto: Proveer instrumental con destino a la cátedra de Microbiología Agrícola y al Instituto de Química.

Lugar de Apertura: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales de la U.N.S.E., Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero.

Fecha de Apertura: 30 de abril de 1981, a las 11.00 horas, o día hábil siguiente si resultare feriado.

Consultas y Provisión de Pliegos: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales (Casilla de Correo 293) Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero, Teléfono 1955 y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e. 9|4 Nº 2.377 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e instalación Equipo de Esterilización Central.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2 de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construcción y provisión de un Buque para investigación oceanográfica costera — con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80 — 1er. piso — Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de julio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos)

Garantía de oferta: La garantía de oferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos)

Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil)

Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de:

4.400.000.000 = $ 3.404.371.000.

183

Presentación y apertura de ofertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.

e. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA
(Provincia de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 1.000 y el 6.000 de la avenida Mitre, sobre ambas arterias y hasta cinco cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda, (Provincia de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 10 a 16 horas, en avenida Mitre Nº 4199 - Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 24 de abril de 1981 a horas 12.

e. 6|4 Nº 2.240 v. 15|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
Expediente Nº 147|81

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para la provisión de un automóvil rural, último modelo, capacidad para seis (6) personas, para el Instituto Nacional de Acción Mutual, ubicado en Av. de Mayo 869, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1981, en el sector Compras y Suministros Av. de Mayo 869, 3º piso, Capital, donde se podrán solicitar pliegos e informes.

e. 8|4 Nº 2.323 v. 13|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 25.084|79

Llámase a Licitación Pública Nº 24 el día 1º de junio de 1981 a las catorce horas, para la contratación de la obra "señalización de los edificios del Instituto de Servicios Sociales Bancarios" por "sistema de unidad de medida".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 993.530.000.

Valor del pliego y planos: $ 500.000.

e. 7|4 Nº 2.281 v. 29|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0028,80

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1380|88 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 747.196.000.

Valor del pliego y planos: $ 50.000.

e. 2|4 Nº 2.132 v. 24|4|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 30 de abril de 1981 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detalla a continuación: Adquisición de Equipos para Rociados necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 4º piso Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse ahí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B" Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.056 v. 10|4|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1.2020-20950002||81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para el día 27 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de formularios continuos, talonarios remitos cinta scotch, bolsas de poliestireno, etc.

e. 8|4 Nº 2.324 v. 21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Av. Vélez Sarsfield 562 Capital
Expediente Nº 1.2020-2095000245|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 24 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sarsfield 563 Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Contratación de servicio de parquización y limpieza del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", hasta el 31|12|81.

e. 8|4 Nº 2.325 v. 21|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981 a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos – Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio".

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.

Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de ejecución: 550 días laborables.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291 piso 7º Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.

c. 27|3 Nº 1991 v. 20|4|81

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de Pólizas y Volantes para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 25.000.

Fecha de apertura el día 15 de abril de 1981, a las 13 horas.

e. 9|4 Nº 2.381 v. 10|4|81

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Nº 001-SSP-81

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.

Fecha: 25 de junio de 1981.

Hora: 10,30.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes — Estados Unidos 1228 — 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes.

e. 2|4 Nº 2.138 v. 4|5|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA S.A.D.A.I.C.

Llama a Licitación Pública Nº 2|81 para la adquisición de útiles de oficina y papel comercial, con fecha de apertura el día 20|4|81 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones se retiran en SADAIC - Dpto. de Compras, 4º piso, Lavalle 1547, Capital Federal. En el horario de 13 a 17 horas.

$ 56.000 e. 9|4 Nº 53.882 v. 10|4|81

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de siete (7) perforaciones de exploración para agua subterránea profunda en la zona aledaña a Monte Comán, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.

Apertura de las ofertas: 2 de junio de 1981 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Area de Administración y Servicios San Martín 871, 1º entre piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, San Martín 871 1er. piso, Capital Federal y en Barcalá 87, 1er. piso, San Rafael, Mendoza de 9 a 12 hs. Valor del pliego: $ 500.000.

e. 8|4 Nº 2.348 v. 15|4|81

COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAIPU
Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1|81

Objeto: Provisión y colocación de vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 92.205.332.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1981.

Hora: 11.00.

Precio del legajo: $ 50.000.

Informe y documentación: Podrá adquirirse en Madero 231 de Maipú, Pcia. de Buenos Aires. Para consulta previa T. E. 2-1253.

$ 160.000.— e. 7|4 Nº 53.953 v. 10|4|81